



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

ESTATUTO, REGLAMENTO Y CÓDIGO DE ÉTICA

2024

ÍNDICE

TÍTULO I.....	3
CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN Y FINES.....	3
CAPÍTULO 2 : DEL REGISTRO, CREDENCIAL E INSIGNIA	4
CAPÍTULO 3: DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN PROFESIONAL.....	6
TÍTULO II:.....	10
ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO	10
CAPÍTULO 2: ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO.....	11
CAPÍTULO 3: CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	12
CAPÍTULO 4: DE LOS CARGOS	14
TÍTULO III:.....	18
DE LAS ASAMBLEAS.....	18
CAPÍTULO 1: DE LA ASAMBLEA NACIONAL	18
CAPÍTULO 2: DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES	20
CAPÍTULO 3: DE LAS ASAMBLEAS MACRO REGIONALES	21
CAPÍTULO 4: DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES	22
TÍTULO IV:.....	23
TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL Y DEPARTAMENTAL	23
TÍTULO V:	25
LAS COMISIONES.....	25
TÍTULO VI:	26
FALTAS Y SANCIONES	26
TÍTULO VII:	28
SERVICIOS QUE BRINDA EL CPP.....	28
TÍTULO VIII	29
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y DEL PATRIMONIO	29
TÍTULO IX:	31
DE LAS ELECCIONES	31
TÍTULO X:	33
REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO	33
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	34
DISPOSICIÓN FINAL	35

CÓDIGO DE ÉTICA	36
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	40
REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES DEL PERÚ.....	50

INTRODUCCIÓN

El presente documento recoge el Estatuto del Colegio de Periodistas del Perú y su Reglamento del Tribunal de Honor, actualizados en la Asamblea Estatutaria celebrada en Cusco el 30 de noviembre de 2024. Esta actualización, en la que participaron 23 decanos regionales y los miembros del Consejo Directivo Nacional, liderados por la decana nacional Karola Lara Manchego, tuvo como objetivo modernizar la institución y adaptarla a las necesidades actuales del ejercicio periodístico y del entorno mediático. La actualización busca devolver la primacía a los miembros del Colegio, promoviendo su mayor participación en los procesos decisionales y de gobernanza mediante mecanismos más democráticos y representativos. Estos están orientados a la defensa de los intereses profesionales, el fortalecimiento de servicios y beneficios, así como a la transparencia y la representatividad.

La Comisión Nacional Estatutaria trabajó durante varios meses con responsabilidad y profesionalismo, revisando la pertinencia de las propuestas de cada región. Este esfuerzo resultó en una tarea de gran relevancia para asegurar que el Colegio siga siendo una institución moderna, eficiente y alineada con las exigencias contemporáneas de la profesión. La actualización garantiza que el Colegio de Periodistas continúe protegiendo y fortaleciendo el ejercicio del periodismo, al tiempo que promueve una mayor transparencia, representatividad y respeto por los valores éticos fundamentales.

El proceso también responde a la necesidad de adecuarse a los avances tecnológicos y a la evolución del ejercicio periodístico, lo que permite que el Colegio siga siendo una entidad relevante y eficaz. Con esta actualización, se fortalece la estructura organizativa, se facilita su funcionamiento dinámico y participativo, y se refuerzan los mecanismos de protección y dignificación del ejercicio profesional, especialmente en un contexto en el que la libertad de prensa enfrenta amenazas y surgen nuevas formas de periodismo.

Además, se impulsa una mayor representatividad y participación democrática, lo que reviste una gran importancia para los procesos electorales internos y los mecanismos de participación de los miembros en las decisiones institucionales. Esto fortalece la legitimidad democrática del Colegio y garantiza que todos los colegiados se sientan representados y escuchados.

El Estatuto actualizado regula aspectos clave como la constitución y los fines del Colegio, que incluyen la representación de los periodistas profesionales, la promoción de la libertad de expresión y el derecho a la información. Define las categorías de miembros (ordinarios, transitorios, honorarios y vitalicios) y los requisitos para la incorporación de los miembros ordinarios. La organización y el gobierno del Colegio se estructuran a través de un Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Regionales y la Asamblea Nacional como órgano supremo. Asimismo, el Tribunal de Honor tiene la función de velar por el cumplimiento del Código de Ética y sancionar las infracciones.

Este estatuto también regula las funciones de las Asambleas Nacionales, Regionales y Macroregionales, el régimen económico del Colegio, sus fuentes de ingresos y la administración de sus fondos, así como las reglas para las elecciones de los Consejos Directivos y el proceso para modificar el estatuto y los reglamentos. El Código de Ética especifica los derechos y deberes de los periodistas y comunicadores sociales, así como las medidas disciplinarias ante incumplimientos. Por su parte, el Reglamento del Tribunal de Honor define su competencia, integración, requisitos, procedimientos y sanciones, asegurando la ética profesional dentro del Colegio mediante un proceso claro para presentar denuncias, realizar investigaciones y emitir resoluciones.



ESTATUTO

TÍTULO I DEL COLEGIO

CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1°.- El Colegio de Periodistas del Perú, creado por la Ley N° 23221, es una persona jurídica de derecho público interno, autónoma sin fines de lucro que representa a los periodistas profesionales del país. Cuenta con filiales en cada capital de departamento, incluida la Provincia Constitucional del Callao. Su sede institucional se encuentra en la capital de la República, mientras que su sede administrativa estará ubicada en el lugar de residencia del decano elegido.

Artículo 2°.- El Colegio de Periodistas del Perú, en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de la Ley N.º 23221, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-81-COMS del 1 de octubre de 1981, está conformado por los periodistas del Perú, incluyendo a los comunicadores sociales y profesionales afines, que cuenten con títulos otorgados por universidades peruanas y debidamente registrados en la SUNEDU.

Artículo 3°.- El Colegio de Periodistas tiene como principal objetivo promover y defender la libertad de expresión, el derecho a la información y la opinión como principios fundamentales de la democracia, dentro de un marco ético y de respeto por la dignidad humana. Asimismo, vela por la defensa de los derechos e intereses de la profesión en virtud de su dignidad.

Artículo 4°.- Son fines del Colegio de Periodistas del Perú:

- a. Representar a los periodistas del Perú, incluyendo a los comunicadores sociales y profesionales afines, tanto dentro como fuera del territorio nacional.
- b. Cautelar y defender la libertad de expresión y difusión del pensamiento en todas sus formas y modalidades.

- c. Velar por el cumplimiento de las normas profesionales establecidas en estricto apego al Estatuto, al Código de Ética Profesional y a su Reglamento.
- d. Propender a elevar el nivel profesional, cultural y humano de los miembros de la Orden.
- e. Contribuir a fortalecer el Estado Democrático, así como brindar asistencia y amparo a sus miembros en el aspecto ético y profesional.
- f. Fomentar la ayuda mutua y la solidaridad entre los colegiados mediante la creación y funcionamiento de sistemas mutuales, de acuerdo con las posibilidades de cada consejo regional o nacional.
- g. Participar con los colegios profesionales del país en actividades académicas, culturales y de otra índole de interés para los colegiados a nivel nacional e internacional.
- h. Velar por el prestigio profesional y hacer respetar las prerrogativas de la institución, gestionando ante los poderes públicos disposiciones legales que amparen su afianzamiento y desarrollo.
- i. Asumir la defensa integral de los colegiados, en resguardo de sus derechos profesionales, así como la de los directivos e integrantes del Tribunal de Honor que, en el ejercicio de sus funciones, pudieran verse afectados por denuncias de carácter judicial.
- j. Cumplir con todas las disposiciones que establece la ley vigente y el presente Estatuto.

Artículo 5°.– El Colegio de Periodistas del Perú está conformado por periodistas, incluyendo a los comunicadores sociales y profesionales afines, inscritos en el Padrón Nacional de la Orden Profesional.

Artículo 6°.– La colegiación es un requisito indispensable para el ejercicio de la profesión y otorga el derecho a la habilitación y certificación en todos los casos que la ley lo señale.

CAPÍTULO 2 : DEL REGISTRO, CREDENCIAL E INSIGNIA

Artículo 7°.– Se instituirá un Registro Único Nacional de Inscripción de los miembros del Colegio de Periodistas, Comunicadores Sociales y especialidades afines del Perú, el cual tendrá carácter oficial, válido y exigible para el ejercicio de la profesión en el territorio nacional. La inscripción será única y se realizará a través de las Filiales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos. La publicación y actualización permanente de dicho registro será de carácter obligatorio en la página web institucional y en las redes sociales de cada departamento.

Artículo 8°.- La inscripción e incorporación oficial de los miembros de la Orden se realizará de acuerdo con las formalidades establecidas en el presente Estatuto y su reglamento, siendo competencia exclusiva del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 9°.- Cumplido el requisito de incorporación, se otorgará al colegiado la credencial, el carnet y la medalla que acrediten tal condición. En acto oficial presidida por el decano de su jurisdicción. El emblema de la Orden deberá ser usado en los documentos y ceremonias oficiales que realice el Colegio.

Artículo 10°.- La insignia de la Orden consiste en una medalla circular de 4.5 cm de diámetro. En su centro, de forma circular, se ubica la bandera del Perú, acompañada de la alegoría de una pluma en posición vertical y las iniciales 'CPP'. En la parte inferior figura la inscripción 'LIBERTAD Y VERDAD'. La medalla se encuentra coronada por laureles y suspendida de una cinta de color azul pastel, de 2.5 cm de ancho, con las siguientes características:

- a. El logotipo y los colores institucionales del Colegio de Periodistas del Perú son de uso obligatorio en toda documentación y comunicación, tanto física como virtual, emitida por la institución. Esta disposición se extiende a los periodistas, comunicadores sociales y a las especialidades afines, incluyendo a las filiales departamentales en todo el país y en la Provincia Constitucional del Callao. El uso del logotipo deberá respetar fielmente las especificaciones establecidas en el manual corporativo, el cual se adjunta al presente Estatuto.
- b. La insignia de la Orden es de uso obligatorio en todas las ceremonias oficiales del Colegio, así como en los actos donde los miembros representen a la institución.
- c. El decano nacional usará la insignia de la Orden con una cinta de 6 cm de ancho y un cintillo dorado de 2 cm de ancho en el centro.
- d. Los decanos de las filiales departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, usarán la insignia con una cinta de las mismas dimensiones, pero con un cintillo dorado de 0.5 cm de ancho en el centro.
- e. Los directivos nacionales, así como de las filiales departamentales del país y de la Provincia Constitucional del Callao, usarán la insignia con una cinta de las mismas dimensiones, pero con un hilo dorado en el centro.

CAPÍTULO 3: DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN PROFESIONAL

Artículo 11°.- Los miembros del Colegio se clasifican en ordinarios, transitorios, honorarios y vitalicios.

Artículo 12°.- Se consideran habilitados los miembros ordinarios y transitorios que estén al día en sus cotizaciones, así como los miembros vitalicios.

Artículo 13°.- Para incorporarse al Colegio como miembro ordinario, se requiere:

- a) Título legalizado de periodista, comunicador social y profesionales afines, expedido y/o revalidado conforme a las leyes del Perú y debidamente registrado en la SUNEDU.
- b) Declaración jurada de no tener antecedentes penales y judiciales.
- c) Pago de los derechos de incorporación.
- d) Pago por derecho de inscripción al Fondo Mutual en forma voluntaria. A partir de su creación y funcionamiento.
- e) Certificado Único Laboral
- f) Cuatro fotografías tamaño pasaporte con fondo blanco.
- g) Los demás requisitos que establezca el Reglamento.

Artículo 14°.- Son considerados miembros transitorios los periodistas, comunicadores sociales y profesionales de especialidades afines provenientes del extranjero que ejerzan sus funciones por un período limitado dentro del territorio nacional. El Colegio de Periodistas del Perú elaborará el reglamento correspondiente y habilitará un Registro Especial para dichos miembros. Para su incorporación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título profesional legalizado de periodista o licenciado en ciencias de la comunicación o sus especialidades afines, expedido por una universidad y convalidado por la SUNEDU.
- b. Declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y policiales.
- c. Pasaporte vigente o Carné de Extranjería, si fuera el caso.
- d. Pago de la tasa correspondiente.
- e. Pago por derecho de inscripción al Fondo Mutual en forma voluntaria a partir de su creación y su funcionamiento.
- f. Entrega del expediente en original y dos copias legalizadas.
- g. Cuatro fotografías tamaño pasaporte con fondo blanco.

Artículo 15°.- Son miembros honorarios de la Orden aquellas personas, nacionales o extranjeras, que, por méritos especiales o actos destacados, sean merecedoras de tal distinción, a juicio del Consejo Directivo Nacional y de los respectivos Consejos Departamentales, incluyendo el de la Provincia Constitucional del Callao. La designación se realizará con el voto aprobatorio de al menos dos tercios de los miembros del Consejo Directivo y será inscrita en un Libro de Honor. Esta nominación es de carácter honorífico, por lo tanto, no confiere derecho a participar en procesos electorales ni en asambleas, ni habilita para el ejercicio de la profesión.

Artículo 16°.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao llevarán un registro de las personas que reciban la declaración de “Miembro Honorario”, a quienes se les entregará la insignia del Colegio con una cinta de color blanco de 2.5 cm de ancho.

Artículo 17°.- La condición de “Miembro Vitalicio” constituye una situación excepcional, a la cual se podrá acceder a solicitud del interesado, siempre que haya cumplido setenta (70) años de edad y se encuentre al día en el pago de sus cotizaciones mensuales. Cumplidos estos requisitos, el solicitante podrá ser exonerado del pago de futuras cotizaciones, previa emisión de la resolución correspondiente por parte del Consejo Directivo, que lo acreditará formalmente como Miembro Vitalicio.

Artículo 18°.- La incorporación de los miembros de la Orden tiene carácter oficial para el ejercicio de la profesión de periodista, incluyendo a los comunicadores sociales y sus especialidades afines. Ningún organismo público o privado podrá exigir documentos adicionales a los mencionados para validar el ejercicio profesional.

Artículo 19°.- Los candidatos a miembros ordinarios presentarán su solicitud acompañada de su título profesional y los documentos que los acrediten. Para aprobar la incorporación, la Comisión Nacional Calificadora de Colegiación refrendará cada expediente presentado por el Consejo Departamental y de la provincia constitucional del Callao. El Consejo Directivo Nacional llevará el Registro Único, que tendrá carácter oficial y será exigible para verificar el ejercicio de la profesión en el país.

Artículo 20°.- Una vez aprobada la solicitud de inscripción en el Registro Único, la incorporación del profesional se llevará a cabo en un acto oficial. En dicha ceremonia, el juramento de estilo será tomado por el decano correspondiente de la Orden. Seguidamente, el nuevo miembro recibirá el diploma, Estatuto, Reglamento, carné institucional y la medalla distintiva que lo acreditan como integrante del Colegio de Periodistas del Perú. El juramento podrá tomarse en sesión privada o pública, según lo acuerde el Consejo Directivo.

Una vez cumplidos los requisitos de incorporación como miembro del Colegio, se tomará la promesa de honor al periodista, comunicador social y especialidades afines, con la siguiente fórmula:

“Juro y/o prometo, por mi honor y por la noble misión de periodista, (comunicador social o profesional de especialidades afines), cumplir fielmente la Constitución, las leyes, el Estatuto de nuestra Orden y los principios del Código de Ética Profesional. Asimismo, me comprometo a ejercer mi labor con integridad, responsabilidad y respeto por la verdad, defendiendo las libertades de expresión, de prensa y de pensamiento como pilares esenciales de la democracia y del ejercicio pleno de nuestra profesión.”

Artículo 21º.- Son derechos de los miembros ordinarios de la Orden:

- a. Elegir y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo Nacional o los Consejos Departamentales, así como el Tribunal de Honor y los comités electorales.
- b. Integrar comisiones y comités de trabajo creados por el Colegio de Periodistas.
- c. Participar con voz y voto en las asambleas regionales convocadas por la directiva departamental, en calidad de miembros ordinarios y hábiles.
- d. Gozar de las prerrogativas y garantías contenidas en el presente Estatuto, el Código de Ética Profesional, el Reglamento y demás disposiciones.
- e. Solicitar la intervención del Colegio en defensa de sus derechos profesionales, de acuerdo con el Código de Ética.
- f. Participar de los beneficios del sistema mutualista y de los servicios que establezca el Colegio Profesional de acuerdo con sus posibilidades financieras.

Artículo 22º.- Son obligaciones de los miembros de la Orden:

- a. Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y con el Código de Ética Profesional.
- b. Velar por el prestigio de la profesión y garantizar que se ejerza con apego a la moral, cumpliendo fielmente el juramento prestado.
- c. Cumplir con el pago de las cuotas y demás obligaciones pecuniarias establecidas por los Consejos Directivos Departamentales.
- d. Comunicar al director secretario nacional y/o departamental cualquier cambio de domicilio o centro de trabajo.
- e. Informar al director secretario nacional y/o departamental si ejerce la profesión en un departamento diferente al de su registro.
- f. Desempeñar con celo y diligencia los cargos que le sean confiados.

- g. Reconocer y respetar la autoridad, competencia y atribuciones del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Departamentales, guardando el trato correspondiente en el ejercicio de sus funciones.
- h. Asistir a las asambleas y otros actos convocados por los Consejos Directivos correspondientes. La inasistencia injustificada podrá ser sancionada.
- i. Acudir a las citaciones del decano cuando sea requerido para esclarecer hechos relacionados con denuncias que puedan afectar los intereses de la Orden.

Artículo 23°.- Previa calificación por el Tribunal de Honor correspondiente, se hace acreedor a la suspensión como miembro ordinario por las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de las normas del Estatuto y del Código de Ética.
- b. Inmoralidad comprobada en el ejercicio de la profesión, que atente contra el prestigio de la institución y la honorabilidad de sus Consejos Directivos, determinada por el Tribunal de Honor correspondiente o autoridades jurisdiccionales.
- c. Actuar en contra de los intereses institucionales, en su desempeño como directivo o como miembro ordinario.
- d. Faltas o delitos contra el honor (difamación, calumnia e injuria) en contra de los directivos u otros miembros de la Orden Profesional en el ámbito nacional.
- e. Sentencia firme por actos dolosos emitida por las autoridades jurisdiccionales correspondientes.
- f. Renuncia deliberada a un cargo directivo.
- g. No informar sobre sus funciones y obligaciones como directivo cuando se le solicite.

La calificación de la sanción será determinada en todos los casos por el Tribunal de Honor mediante un debido procedimiento.

Artículo 24°- La calidad de miembro ordinario del Colegio se pierde por:

- a. Solicitud de parte y de forma definitiva.
- b. No cotizar durante dos años consecutivos, lo que implica la pérdida de la condición de miembro habilitado y la suspensión de sus derechos, previa notificación para su cumplimiento. De no regularizarse, se ejecutará la suspensión y la multa correspondiente.
- c. Delito doloso.
- d. Expulsión dictada por el Tribunal de Honor Nacional o Departamental.
- e. Fallecimiento.
- f. Incumplimiento de las funciones delegadas por elección electoral.

Artículo 25°- La antigüedad de los miembros de la Orden se computará a partir de la fecha de inscripción e incorporación en el registro oficial.

Artículo 26° De las notificaciones a los colegiados

- a. Deberá notificarse a cada colegiado aquellos asuntos que le afecten de forma individual, directa y personal.
- b. La notificación deberá realizarse por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, de la fecha, de la identidad del receptor y del contenido íntegro de la resolución, debiendo incluir, además, la indicación expresa de los recursos que resulten procedentes.
- c. En caso de no ser posible efectuar la notificación personal, esta se realizará por medios electrónicos válidos, tales como correo electrónico u otra plataforma digital proporcionada por el miembro, siempre que quede constancia de su envío. Si estos medios resultaran infructuosos, la notificación se realizará mediante su publicación en el mural de avisos institucional o en la página web oficial del Colegio, considerándose válidamente notificada una vez transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha de su publicación.
- d. Los acuerdos de interés general se darán a conocer mediante las redes sociales y los medios virtuales oficiales del Colegio.
- e. Toda notificación se efectuará a través del respectivo Consejo Directivo, Nacional y/o Departamental.
- f. Las resoluciones sancionadoras una vez notificadas serán publicadas en los medios virtuales y oficiales del Colegio.

TÍTULO II:

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 27°.- El Colegio de Periodistas del Perú está conformado por un Consejo Directivo Nacional y por los Consejos Departamentales, incluida la Provincia Constitucional del Callao, cuya sede se establece en la capital de cada departamento. Estos Consejos, dentro de su respectivo ámbito jurisdiccional, cuentan con atribuciones y facultades equivalentes a las del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 28°.- Cada Consejo Directivo Departamental estará conformado por un mínimo de 20 miembros activos. En caso de no reunir este número, provisionalmente pertenecerán a otro Consejo Departamental, según lo disponga el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 29°.- Los Consejos Directivos Departamentales se adecuarán a las nuevas formas de descentralización del país, para lo cual deberán contar con la aprobación de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO 2: ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 30°- La Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es el órgano supremo y la máxima autoridad del Colegio. Sus acuerdos, válidamente adoptados, son de cumplimiento obligatorio para todos sus integrantes y deben ser ejecutados por el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Departamentales.

Son órganos de gobierno del Colegio de Periodistas del Perú:

- a) La Asamblea Nacional: conformada por el Consejo Directivo Nacional (10), los Decanos (23) y los delegados ante el Consejo Directivo Nacional de todo el país. (23)
- b) El Consejo Directivo Nacional.
- c) La Asamblea Departamental.
- d) El Consejo Directivo Departamental.

Órganos de Coordinación

- a) El Consejo Consultivo Nacional, integrado por colegas de impecable trayectoria.
- b) Las Asambleas Macro Regionales de Decanos (Norte-Centro-Sur).

Artículo 31°- Son Órganos Ejecutivos del Colegio de Periodistas del Perú:

- a) El Tribunal de Honor Nacional y Departamentales.
- b) La Comisión de Libertad de Expresión Nacional y Departamentales.
- c) La Comisión de Responsabilidad Social Nacional y Departamentales.
- d) La Comisión de Defensa Profesional Nacional y Departamentales.
- e) La Comisión de Colegiación Nacional y Departamentales.

Artículo 32°.- Los miembros del Tribunal de Honor Nacional y de los Tribunales de Honor departamentales serán designados a propuesta del respectivo Consejo Directivo por un período de dos años. Su gestión concluirá con el término del mandato de quienes los eligieron. Gozarán de autonomía en el ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones estatutarias y al Código de Ética. Solo podrán ser disueltos por las respectivas Asambleas Nacional y/o Departamental.

CAPÍTULO 3: CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 33°.- El Consejo Directivo Nacional es el órgano ejecutivo de gobierno del Colegio de Periodistas del Perú. Ejerce jurisdicción en todo el territorio nacional y está integrado por periodistas, comunicadores sociales y profesionales afines.

Artículo 34° - Las atribuciones del Consejo Directivo Nacional son las siguientes:

- a. Representar oficialmente al Colegio de Periodistas del Perú.
- b. Respaldo de manera permanente la defensa de la libertad de prensa y de la libre expresión del pensamiento, a través de todos los medios de comunicación.
- c. Garantizar el libre acceso de los periodistas, comunicadores sociales y profesionales afines a las fuentes de información, así como la libre circulación de los medios de comunicación en el país.
- d. Planificar, programar, organizar y dirigir la vida institucional de acuerdo con los fines y objetivos del Colegio.
- e. Establecer las normas necesarias para el desarrollo de las actividades profesionales y culturales de la institución.
- f. Promover reformas y velar por un sistema de remuneraciones y previsión social justo para sus miembros.
- g. Velar por la vigencia del Estatuto y del Código de Ética Profesional.
- h. Ilustrar a la opinión pública sobre la función de los periodistas y comunicadores sociales y profesionales afines, así como los problemas que afectan el ejercicio de la profesión.
- i. Cumplir con la responsabilidad del cargo y asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo. La inasistencia a más de tres sesiones consecutivas o 45 días en un trimestre sin justificación válida conllevará a la vacancia del cargo, previa determinación del Tribunal de Honor Nacional.

- j. Aprobar su Reglamento en concordancia con el Estatuto.
- k. Impulsar iniciativas legislativas orientadas a fortalecer el ejercicio profesional de los periodistas, comunicadores sociales y profesionales afines, así como a mejorar sus condiciones laborales y el reconocimiento de su función en la sociedad.
- l. Administrar, gravar y enajenar los bienes y rentas del Colegio con aprobación de 2/3 de sus miembros ordinarios habilitados y ratificación de la Asamblea Nacional o Departamental extraordinaria.

Artículo 35°- El Consejo Directivo Nacional tiene la siguiente composición:

- Decano (a) Nacional.
- Primer (a) Vicedecano (a) Nacional.
- Segundo (a) Vicedecano (a) Nacional.
- Director (a) Secretario (a) Nacional.
- Director (a) Nacional de Economía, Administración y Finanzas.
- Director (a) Nacional de Actividades Profesionales y Académicas.
- Director (a) Nacional de Responsabilidad Social.
- Director (a) Nacional de Comunicaciones y Publicaciones.
- Director (a) Nacional de Biblioteca y Cultura.
- Director (a) Nacional de Coordinación Departamental.

Artículo 36°.- El mandato en cada uno de los cargos del Consejo Directivo Nacional y de las filiales departamentales es de dos años. No hay reelección inmediata en los mismos cargos.

Artículo 37°.- La elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Departamentales se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros de la Orden.

Artículo 38°.- La elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Departamentales se realizará por lista cerrada. Resultará ganadora la lista que obtenga la mayoría de los votos declarados hábiles emitidos en el acto electoral. Solo en caso de empate, el Comité Electoral convocará a una segunda vuelta entre las listas con igual número de votos. Dicha elección se efectuará en un plazo no mayor a 21 días hábiles, bajo responsabilidad directa del Comité Electoral.

Artículo 39°.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo Nacional, se requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento y pertenecer como miembro ordinario activo con un mínimo de cinco años ininterrumpidos de habilitado.
- b. Para ser decano o decana o vicedecano o vicedecana, se requiere tener un mínimo de diez años como miembro de la Orden, haber cumplido responsablemente con su obligación institucional y haber tomado parte activa como dirigente o integrante de comisiones, a excepción de los departamentales con menor número de miembros. Para ser miembro del Consejo Directivo Nacional, se requiere un mínimo de cinco años de antigüedad.
- c. Constancia o declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- d. No haber sido sentenciado por delito doloso.
- e. Ser miembro activo y habilitado de la Orden Profesional, en todos sus derechos.
- f. No haber sido sancionado, no haber abandonado su cargo, no haber renunciado a su cargo y no haber incumplido lo establecido en los estatutos en los últimos cinco períodos.
- g. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor de la Orden Profesional.

CAPÍTULO 4: DE LOS CARGOS

Artículo 40°.- Corresponde al Decano (a) Nacional:

- a. Ejercer la representación y personería legal del Colegio, sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto.
- b. Velar y exigir el cumplimiento de las garantías y derechos de los colegiados.
- c. Concurrir al local del Colegio para administrar la marcha de la institución.
- d. Autorizar gastos, juntamente con el (la) director(a) nacional de Economía, Administración y Finanzas, hasta por el monto máximo fijado por el Consejo Directivo Nacional.
- e. Suscribir documentos o escrituras, entre otros.
- f. Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas de las reuniones de los Consejos Directivos y de las Asambleas.

- g. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo Nacional y las Asambleas Nacionales.
- h. Fijar la agenda de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- i. Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones.
- j. Todas las demás obligaciones que establece el Estatuto.

Artículo 41º.- Corresponde al Primer Vicedecano (a) Nacional:

- a. Reemplazar al decano (a) en los casos de ausencia, licencia, impedimento o muerte.
- b. Presidir la Comisión de Libertad de Expresión.
- c. Las demás funciones que le señale el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 42º.- Corresponde al Segundo Vicedecano (a) Nacional:

- a. Reemplazar al primer vicedecano (a) y/o decano (a) nacional.
- b. Presidir la Comisión Ejecutiva de Defensa Profesional.
- c. Otras que le encargue el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 43º.- Corresponde al Director Secretario Nacional:

- a. Redactar y mantener el libro de actas de la Asamblea Nacional y del Consejo Directivo Nacional, así como los demás libros y registros que establezcan el Estatuto y el Reglamento del Colegio.
- b. Suscribir los documentos, diplomas y certificados que expida el Colegio.
- c. Mantener al día el Registro Único de Inscripción de los miembros del Colegio, depurarlo, publicarlo anualmente y clasificarlo por regiones.
- d. Mantener al día la correspondencia y el archivo del Colegio de Periodistas del Perú.
- e. Presidir la Comisión Nacional de Colegiación.
- f. Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 44°.- Corresponde al Director (a) Nacional de Economía, Administración y Finanzas:

- a. Dirigir, juntamente con el decano (a), el movimiento económico del Colegio.
- b. Mantener el libro de caja al día.
- c. Firmar, junto con el decano (a), la documentación relacionada con el aspecto económico.
- d. Realizar semestralmente los balances contables de la institución.
- e. Llevar el inventario actualizado de los bienes, enseres y demás propiedades de la sede nacional y de los Colegios Departamentales.
- f. Preparar para su aprobación el presupuesto anual.
- g. Todas las que le encargue el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 45°.- Corresponde al Director (a) Nacional de Actividades Profesionales:

- a. Programar la realización de congresos, conferencias y talleres presenciales o virtuales para promover el perfeccionamiento profesional. Coordinará con los integrantes de las especialidades que hubiere.
- b. Otras que le asigne el Consejo Directivo Nacional

Artículo 46°.-Corresponde al Director (a) Nacional de Responsabilidad Social:

- a. Organizar y dirigir la política de prevención social del Colegio, de conformidad con los planes aprobados por el Consejo Directivo Nacional.
- b. Presidir la Comisión del Sistema Mutualista y Social; si los hubiere.
- c. Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 47°.- Corresponde al Director (a) Nacional de Publicaciones y Comunicaciones:

- a. Fomentar la participación de los colegiados en las actividades de la institución.
- b. Difundir los programas y directivas para los miembros de la Orden y la opinión pública nacional ante congresos y conferencias.
- c. Divulgar los acuerdos que se adopten en las Asambleas Nacionales.
- d. Promover las relaciones institucionales con otras entidades profesionales.

- e. Editar las publicaciones de la Orden en cualquier plataforma o medio de comunicación impreso, digital, en redes sociales o en otras que proporcione la nueva tecnología.
- f. Difundir y concienciar sobre el Estatuto y los Reglamentos entre todos los miembros de la Orden.
- g. Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 48º.- Corresponde al Director (a) Nacional de Cultura y Biblioteca

- a. El acopio del material bibliográfico especializado y otros que enriquezcan el acervo profesional y cultural de los miembros de la Orden.
- b. Organizar y dirigir la biblioteca.
- c. Realizar acciones dirigidas a enriquecer la formación cultural de los miembros de la Orden.
- d. Velar por la calidad del material informativo que se incluye en la página web institucional; proponer contenidos que puedan enriquecer el bagaje intelectual y cultural de los afiliados y promover actividades tales como seminarios, charlas, talleres y otros, utilizando los recursos tecnológicos disponibles.
- e. Promover el funcionamiento de bibliotecas en todos los Consejos Directivos Departamentales.
- f. Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 49º.- Corresponde al Director (a) Nacional de Coordinación Departamental:

- a. Mantener las relaciones del Consejo Directivo Nacional con los delegados de los Consejos Directivos Departamentales.
- b. Programar y organizar Asambleas Macro Regionales, conjuntamente con la directiva departamental respectiva.
- c. Llevar y resguardar el acta de los acuerdos de las Asambleas Macro Regionales.
- d. Tramitar los acuerdos de las Asambleas Macro Regionales.
- e. Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 50°.- Incompatibilidad de Cargos Directivos

Ningún miembro del Colegio podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Decano (a) o cualquier otro cargo directivo en otro colegio profesional o entidad de similar naturaleza.

Artículo 51°.- Hasta cinco días antes de la transferencia de los cargos, cada directivo nacional y/o departamental cesante hará entrega de los enseres, muebles, bienes, informes contables, administrativos y todo cuanto estuvo a su cargo. En caso de que el proceso de entrega de cargos no se cumpla de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto, los directivos salientes serán sometidos a un procedimiento administrativo disciplinario o sancionados ante el Tribunal de Honor Nacional y/o Departamental, según corresponda.

TÍTULO III:

DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO 1: DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 52°.- La Asamblea Nacional es el órgano de suprema competencia del Colegio de Periodistas del Perú. Su constitución, funciones y atribuciones son establecidas en el presente Estatuto:

- a. Está constituida por los directivos del Consejo Directivo Nacional, los Decanos Departamentales y el delegado ante el Consejo Nacional. Su asistencia es obligatoria.
- b. Su funcionamiento será descentralizado, según lo acuerde la Asamblea Nacional.
- c. Las atribuciones están sujetas al presente Estatuto, su reglamento interno y sus veredictos son inapelables.
- d. Hacer respetar y cumplir las Normas que rigen a la institución.

Artículo 53°.- Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a. Pronunciarse sobre la marcha del Colegio de la Orden Profesional.
- b. Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio y están supeditados al cronograma o agenda aprobada por el Consejo Directivo Nacional.
- c. Aprobar, promulgar, actualizar, modificar y derogar el Estatuto a propuesta de, por lo menos, ocho Consejos Departamentales, conforme lo establece el artículo 121° del presente Estatuto. Tiene la potestad de actualizar el Código de Ética.

- d. Reunirse ordinariamente, por lo menos, dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo Directivo Nacional o a solicitud del 30% de los Consejos Directivos Departamentales.
- e. Aprobar el presupuesto y el balance del ejercicio correspondiente.
- f. Si el balance es rechazado por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea, se nombrará una Comisión Revisora, la cual deberá auditar aquellas incongruencias en el balance dentro de un plazo de 45 días.
- g. Decidir sobre los asuntos de la orden del día establecida en su convocatoria, así como los que propongan sus integrantes.

Artículo 54°.- Las sesiones de la Asamblea Nacional se convocan mediante correo electrónico, página web u otros medios de comunicación física o virtual. La notificación debe tener una anticipación no menor de ocho (08) días, tratándose de las sesiones ordinarias, y de cinco (05) días para el caso de las extraordinarias. En situaciones excepcionales, la convocatoria puede hacerse el mismo día y con un único punto de agenda. La convocatoria contiene la fecha, lugar, hora y agenda a tratar. En las sesiones extraordinarias, solo se tratarán los puntos de agenda previamente establecidos. El quórum para sesionar será la mitad más uno de los miembros acreditados. Si en la primera citación no se reúne el quórum señalado, la reunión se hará en segunda citación, en el mismo lugar, en hora y día que fije el Consejo Directivo Nacional en la convocatoria, no pudiendo postergarse más allá del día subsiguiente hábil. Esta se realizará con los asistentes a la convocatoria.

Artículo 55°.- Asamblea General Ordinaria

La Asamblea Ordinaria deberá realizarse:

1. La primera deberá realizarse antes del mes de junio, y la segunda, de manera obligatoria, durante el mes de noviembre.
2. Presentación y sustentación del plan de trabajo del Consejo Nacional y Departamental.
3. Recibir informes del Consejo Departamental sobre el estado económico y financiero del Colegio.
4. Otros.

CAPÍTULO 2: DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

Artículo 56°.- La Asamblea Departamental es el órgano de máxima competencia del Consejo Departamental; estas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Su constitución, funciones y atribuciones están establecidas en el presente Estatuto.

- a. Está conformada por los directivos del Consejo Directivo Departamental y los miembros ordinarios hábiles a la fecha de la convocatoria.
- b. Su funcionamiento será descentralizado, según corresponda.
- c. Las atribuciones están sujetas al presente Estatuto y su reglamento interno. Sus veredictos son inapelables.
- d. Le corresponde velar por el cumplimiento de las normas que rigen la institución.

Artículo 57°.- Son funciones de la Asamblea Departamental:

- a. Pronunciarse sobre la gestión del Colegio de Periodistas del Perú de su jurisdicción.
- b. Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio y están supeditados al cronograma o agenda aprobada por el Consejo Directivo Departamental.
- c. Proponer modificaciones al Estatuto a iniciativa del 50 % más uno de sus miembros ordinarios asistentes a la sesión convocada para dicho fin, siempre que representen no menos del 30 % de los miembros hábiles. Dichas modificaciones serán remitidas al Consejo Directivo Nacional para su tratamiento conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- d. Reunirse ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo Directivo Departamental o a solicitud del 30 % de los miembros ordinarios hábiles.
- e. Aprobar el presupuesto y balance del Consejo Departamental de la Orden Profesional.
- f. Decidir sobre los asuntos del orden del día establecidos en la convocatoria, así como sobre aquellos propuestos por sus integrantes.
- g. Proponer y elegir a los miembros del Comité Electoral.

Artículo 58°.- Las sesiones de la Asamblea Departamental se convocan mediante correo electrónico, página web u otros medios de comunicación física o virtual. La notificación debe realizarse con una anticipación no menor de ocho (8) días para sesiones ordinarias y de cinco (5) días para extraordinarias. En situaciones excepcionales, la convocatoria puede realizarse el mismo día con un único punto en la agenda. La convocatoria debe especificar la fecha, lugar, hora y temario a tratar. En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los puntos de agenda previamente establecidos.

CAPÍTULO 3: DE LAS ASAMBLEAS MACRO REGIONALES

Artículo 59°.- Las Asambleas Macro Regionales son instancias de coordinación de la gestión del Colegio de Periodistas del Perú y se desarrollarán de manera descentralizada, al menos tres veces al año, una en cada macro región.

Artículo 60°.- Las Asambleas Macro Regionales serán presididas por el decano(a) nacional e integradas por los decanos de los consejos departamentales de la correspondiente macro región.

Las macro regiones se definen de la siguiente manera:

Macroregión Norte: Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca-Amazonas, San Martín, La Libertad y Áncash.

Macroregión Centro: Callao, Lima, Junín-Huancavelica, Pasco, Huánuco, Ucayali, Ayacucho, Ica y Loreto.

Macroregión Sur: Cusco, Arequipa, Puno, Moquegua, Tacna, Madre de Dios y Apurímac.

Artículo 61°.- La convocatoria de las Asambleas Macro Regionales será coordinada por el Director Nacional de Coordinación Departamental, de acuerdo con los asuntos que requieran tratamiento directo en cada macroregión. Estas deberán convocarse con al menos 30 días de anticipación y su organización corresponderá a la sede departamental que se acuerde.

Artículo 62°.- Los acuerdos tomados en las Asambleas Macro Regionales serán de aplicación dentro de su ámbito de acción y podrán extenderse a todo el país si el tema tratado así lo requiere. Para ello, será necesario obtener la aprobación de las otras macro regiones.

CAPÍTULO 4: DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

Artículo 63°.- Los Consejos Directivos Departamentales son los organismos ejecutivos de gobierno de cada filial departamental y tienen las mismas facultades que el Consejo Directivo Nacional, aplicables en el ámbito de su jurisdicción según el presente Estatuto. Su sede institucional es la capital del departamento, pudiendo establecer su sede administrativa en el lugar de residencia del decano electo. Su forma de gobierno está constituida por:

- a. La Asamblea Departamental
- b. El Consejo Directivo Departamental

Artículo 64°.- La autonomía de los Consejos Departamentales está orientada al desarrollo de su gestión y a la administración de sus rentas. Esta autonomía no exime la dependencia funcional que deben mantener con el Decanato y el Consejo Directivo Nacional en lo que respecta a las acciones inherentes al funcionamiento de la Orden profesional.

Artículo 65°.- Los Consejos Directivos Departamentales están conformados por:

- Decano(a) Departamental
- Primer(a) Vicedecano(a)
- Segundo(a) Vicedecano(a)
- Director(a) Secretario
- Director(a) de Economía, Administración y Finanzas
- Director(a) de Asuntos Profesionales e Institucionales
- Director(a) de Responsabilidad Social
- Director(a) de Comunicaciones y Publicaciones
- Director(a) de Biblioteca y Actividades de Cultura
- Delegado(a) ante el Consejo Nacional

Artículo 66°.- El mandato en cada uno de los cargos de los Consejos Directivos Departamental es de dos (02) años. No se permite la reelección inmediata en los mismos cargos. Los familiares directos por consanguinidad o afinidad de los directivos en ejercicio no podrán postular en el período inmediato.

Artículo 67°.- La elección para los cargos de los Consejos Directivos Departamentales se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de sus miembros ordinarios. Se requiere mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, el Comité Electoral convocará a una segunda vuelta entre las listas que obtuvieron el mismo número de votos. La elección deberá realizarse en un plazo máximo de 21 días, bajo responsabilidad del Comité Electoral.

Artículo 68°.- Para postular a decano departamental o vicedecano, se requiere un mínimo de siete (07) años como miembro ordinario y cinco (05) años de habilitación permanente. Para los demás cargos, se exige un mínimo de cinco (05) años como miembro de la Orden.

Artículo 69°.- Treinta días antes de un proceso electoral, los Consejos Departamentales deberán actualizar su base de colegiados e informar al Consejo Directivo Nacional.

TÍTULO IV:

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL Y DEPARTAMENTAL

Artículo 70°.- El Colegio de Periodistas del Perú cuenta con un Tribunal de Honor Nacional y Tribunales de Honor Departamentales, cuyas funciones son autónomas y autárquicas en la aplicación de las normas disciplinarias. Su funcionamiento se rige por los Reglamentos Internos del Colegio. El nombramiento de sus integrantes corresponde al Consejo Directivo Nacional y a los Consejos Departamentales. Su remoción solo podrá efectuarse mediante decisión de la Asamblea Nacional o Departamental, según corresponda.

Artículo 71°.- Los miembros del Tribunal de Honor Nacional y de los Tribunales de Honor Departamentales serán designados por cada Consejo Directivo entre los miembros hábiles de la Orden que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto. No podrán ser designados quienes formen parte del Consejo Directivo Nacional o de los Consejos Departamentales.

Artículo 72°.- El Tribunal de Honor Nacional está constituido por:

- Un(a) presidente,
- Un(a) secretario
- Un(a) vocal titular

En caso de ausencia de uno de sus miembros por inhibición o licencia, se designará un(a) vocal suplente, quien asumirá las funciones del titular. Los cargos son irrenunciables y solo podrán ser vacados por omisión de funciones o inasistencia injustificada a tres sesiones convocadas.

Artículo 73°.- Los Tribunales de Honor Departamentales tienen la misma composición que el Tribunal de Honor Nacional. Si, por razones de escasez de miembros de la Orden, no fuera posible su funcionamiento, asumirán la función exdirectivos de reconocida trayectoria.

Artículo 74°.- El Tribunal de Honor Nacional y los Tribunales de Honor Departamentales funcionarán dentro de los alcances y límites del Estatuto, el Código de Ética y su propio Reglamento. Los Tribunales de Honor Departamentales pueden sancionar a los miembros de la Orden que cometan faltas en su jurisdicción.

Artículo 75°.- Los Tribunales de Honor Nacional y Departamentales tienen la misión fundamental de conocer, investigar y resolver, de oficio, por denuncia ciudadana o a pedido de parte, las faltas o transgresiones al Estatuto, al Código de Ética y a las normas morales y deontológicas de la Orden.

Artículo 76°.- En cada caso, el Tribunal de Honor Departamental conocerá las denuncias en primera instancia, emitiendo la sanción correspondiente, la que puede ser apelada ante el Tribunal de Honor Nacional, siguiendo el debido procedimiento de acuerdo al reglamento de la materia.

Artículo 77°.- El Tribunal de Honor Nacional remitirá al Tribunal de Honor Departamental las denuncias recibidas, adjuntando la documentación correspondiente para su tratamiento. Esta disposición aplicará únicamente cuando las autoridades departamentales no hayan admitido la denuncia presentada por un ciudadano o miembro de la Orden en su jurisdicción. En estos casos, el Tribunal de Honor Nacional podrá tratarla en primera instancia. Su decisión podrá ser apelada ante la instancia superior.

Artículo 78°.- El Tribunal de Honor Nacional conocerá las causas en segunda y última instancia. Sus fallos serán inapelables. Los Tribunales de Honor no dependen de los Consejos Directivos, aunque podrán informar sobre su gestión a sus respectivas asambleas.

Artículo 79°.- Cuando se presente una denuncia ante los Tribunales de Honor y esta sea abandonada por cualquier motivo, el proceso será archivado. Toda apelación deberá estar acompañada del pago correspondiente, según lo establecido por la Asamblea.

Artículo 80°.- Los Tribunales de Honor al ser un órgano de línea informarán sus fallos al Consejo Directivo Nacional y/o Departamental, según corresponda, para su ejecución.

TÍTULO V:

LAS COMISIONES

Artículo 81°.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Departamentales podrán designar Comisiones Especiales cuyas funciones y atribuciones serán establecidas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 82°.- Las Comisiones Especiales estarán encargadas de las tareas que se les asignen y deberán cooperar de manera permanente con el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Departamentales.

Artículo 83°.- Las comisiones especiales trabajarán en coordinación con el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Departamentales, y funcionarán en la sede del Colegio de Periodistas del Perú o en los Consejos Departamentales. Se les asignará un libro de actas para el registro de sus actividades.

Artículo 84°.- Tanto el Consejo Directivo Nacional como los Consejos Departamentales podrán designar comisiones especiales, cuyas funciones y atribuciones serán definidas en las resoluciones correspondientes.

Artículo 85°.- Las comisiones de Libertad de Expresión, Responsabilidad Social y Colegiación son de funcionamiento obligatorio. Cada comisión estará presidida por un miembro del Consejo Directivo Nacional o de los Consejos Departamentales.

TÍTULO VI:

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 86°.- El Colegio de Periodistas del Perú a través de sus Tribunales de Honor Nacional y Departamentales, impondrá sanciones a los colegiados que falten al Código de Ética, a las Declaraciones de Principios, al Estatuto y Reglamento, a los acuerdos de Asambleas y Congresos, o a cualquier otra disposición que afecte la Orden y la honorabilidad de sus miembros.

Artículo 87°.- Se considerará falta grave la omisión en la entrega de cargo a la gestión entrante, lo que implica la entrega de bienes, enseres, informes, acervo documentario, libro de actas y padrón de miembros de la Orden dentro de los últimos 15 días de la gestión saliente.

Artículo 88°.- El Colegio de Periodistas del Perú, a través del Tribunal de Honor, podrá imponer sanciones disciplinarias conforme a la gravedad de las faltas y respetando el debido proceso. Las sanciones incluyen:

- a. Amonestación, que puede ser pública o privada, con conocimiento del sancionado.
- b. Suspensión como miembro de la Orden por un mínimo de seis (06) meses y un máximo de dos (02) años. En caso de reincidencia, la suspensión se ampliará a cuatro (04) años, afectando la contabilidad de sus años como miembro activo.
- c. Separación del registro por falta grave, calificada mediante resolución del Tribunal de Honor Nacional.
- d. La renuncia a la Orden Profesional, motivará el retiro inmediato de la inscripción del registro respectivo.
- e. Vacancia por omisión de funciones o renuncia injustificada.
- f. Expulsión por las causales contempladas en el Estatuto y el reglamento correspondiente.

Artículo 89°.- No se podrá iniciar investigación ni aplicar sanción alguna a los miembros de la Orden profesional por hechos que constituyan infracciones si han transcurrido más de dos (2) años desde su comisión.

Artículo 90°.- Los directivos del Consejo Nacional, Consejos Departamentales, Tribunales de Honor y Comisiones tienen la obligación de cumplir con las responsabilidades de su cargo y asistir a las sesiones convocadas, ya sean presenciales o virtuales. Los cargos son irrenunciables, salvo en casos de enfermedad, fallecimiento o fuerza mayor debidamente acreditada.

Artículo 91°.- Las denuncias sobre faltas cometidas por directivos serán recibidas directamente por el Tribunal de Honor correspondiente, el cual las tratará en la instancia adecuada. En el caso de directivos nacionales, el Tribunal de Honor Nacional actuará en primera instancia, siendo la Asamblea Nacional la única instancia de apelación.

Artículo 92°.- Los Consejos Directivos Nacional y Departamentales evaluarán semestralmente a sus directivos. Aquellos que no cumplan con sus funciones podrán ser objeto de vacancia por omisión funcional o por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas. Los cargos vacantes serán cubiertos por designación del Consejo Directivo Nacional o Departamental respectivo entre los miembros ordinarios hábiles de la Orden. La vacancia se producirá por resolución del Tribunal de Honor respectivo. Los directivos vacados no podrán postular en las dos elecciones siguientes.

Artículo 93°.- El procedimiento disciplinario será reservado y estará a cargo del Tribunal de Honor correspondiente. Los fallos se registrarán en el libro de sanciones.

Artículo 94°.- Los miembros de la Orden incurrir en inhabilitación por:

- a. Haber sido sancionados disciplinariamente por los Tribunales de Honor Nacional y Departamentales.
- b. Haber sido sentenciados por delito doloso en sede judicial relacionado con el ejercicio profesional.
- c. Adeudar más de tres meses de cuotas ordinarias.
- d. No pagar la multa por no votar en las elecciones del Colegio, salvo en el caso de miembros vitalicios.

TÍTULO VII:

SERVICIOS QUE BRINDA EL CPP

Artículo 95°.- El Colegio de Periodistas del Perú brinda a sus miembros los siguientes servicios:

- a. Capacitaciones profesionales, actualizaciones, diplomados, y especializaciones en cursos de posgrado, maestrías, doctorados y postdoctorados mediante convenios con universidades e instituciones académicas de alto nivel, tanto nacionales como extranjeras.
- b. Actividades permanentes de proyección social en beneficio de la comunidad.
- c. Acciones de apoyo mutuo y solidario para los miembros de la Orden.
- d. Asesorías y consultorías en temas de especialidad y multidisciplinarios.
- e. Información sobre mercados ocupacionales para los miembros de la Orden.
- f. Provisión de información respecto al Registro Único de Miembros de la Orden.
- g. Promoción de un fondo mutualista y social mediante la organización de un sistema de seguridad profesional para los miembros de la Orden. Asimismo, se debe establecer un fondo solidario en caso de fallecimiento de un colegiado.
- h. Defensa profesional para todos los integrantes de la Orden.
- i. Asunción de oficio o a pedido de parte, de la defensa profesional y legal de los miembros de la orden que sean agraviados en el cumplimiento de sus funciones, en especial de aquellos directivos afectados por denuncias judiciales debido a su función dirigencial.
- j. Promoción de espacios de esparcimiento cultural, social, deportivo y artístico.

Artículo 96°.- Se crea un Fondo Mutual y Solidario para apoyo y asistencia del colegiado. Dicho fondo tendrá su propio estatuto y reglamento, los cuales serán aprobados por la Asamblea Nacional. Su afiliación será voluntaria.

Artículo 97°.- El Consejo Directivo Nacional, dentro de los 15 días siguientes de haber asumido el cargo convocara a elecciones de los miembros del Fondo Mutual para que elijan sus órganos de gobierno para el ejercicio que le corresponde, ningún miembro de los consejos directivos regionales y el consejo directivo nacional podrán postular para ocupar dichos cargos, cuando se apruebe su Estatuto.

Artículo 98° Su periodo de gestión es de dos años y concluirá junto con el mandato del consejo directivo en ejercicio, podrán ampliar su periodo por no mas de 15 días, plazo en el que se elegirá a los nuevos órganos de gobierno del Fondo Mutual, tal como lo señala el artículo 96° de los estatutos.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y DEL PATRIMONIO

Artículo 99°.- Constituyen rentas del Colegio de Periodistas del Perú:

- a. El pago de los derechos de incorporación, del cual el 30% (treinta por ciento) se encuentra destinado para el Consejo Directivo Nacional.
- b. Emisión de certificados de habilitación profesional.
- c. Pago de insignias, certificados, carnés, medallas y solapines (exclusivo para el Consejo Directivo Nacional).
- d. Cuotas extraordinarias de los afiliados.
- e. Pago del 10% por derecho de apelación a las resoluciones del Tribunal de Honor.
- f. Los carnés de colegiación tendrán una vigencia de dos (2) años y deberán ser renovados de forma obligatoria al vencimiento de dicho plazo, a través del Consejo Directivo Nacional.
- g. Actividades sociales de beneficio.
- h. Cursos y eventos de actualización profesional, entre otros.
- i. Convenios interinstitucionales.
- j. Alquiler de sus ambientes y locales institucionales.
- k. Donaciones y recursos propios.

- l. En caso de traslado de un miembro de la Orden a otro Consejo Departamental, se efectuará el pago del 50% del fondo correspondiente al Consejo Nacional, en el marco del proceso de transferencia institucional.
- m. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 100°.- Constituyen rentas de los Consejos Departamentales:

- a. Derechos de incorporación (70% para los Consejos Departamentales).
- b. Cotización mensual y cuotas extraordinarias de los miembros de la Orden.
- c. Pagos por certificación de habilitación profesional.
- d. Ingresos por servicios prestados.
- e. Pago del 50% por traslado de los miembros de la Orden.
- f. Recursos propios.
- g. Actividades sociales de beneficio.
- h. Cursos y eventos de actualización profesional, entre otros.
- i. Convenios interinstitucionales.
- j. Alquiler de ambientes y locales institucionales.
- k. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 101°.- Los planes, programas y presupuestos anuales deberán formularse en el mes de octubre de cada año y aprobarse durante el mes de noviembre del mismo año por las Asambleas Nacional y Departamentales, con la debida oportunidad. Estos regirán a partir del 1 de enero de cada año.

Artículo 102°.- Los fondos económicos del Colegio de Periodistas del Perú Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Departamentales, serán administrados por los decanos y los directores de Economía, Administración y Finanzas, quienes llevarán el registro financiero.

Artículo 103°.- La gestión económica del Colegio de Periodistas del Perú es de responsabilidad solidaria del Decano y de los Directores de Economía, Administración y Finanzas, quienes rendirán cuentas anualmente a su respectivo Consejo Directivo y a la asamblea correspondiente.

Artículo 104°.- Los Consejos Departamentales deberán informar al Consejo Directivo Nacional sobre el monto correspondiente a los derechos de incorporación y a las cotizaciones mensuales de sus miembros, con el propósito de evitar la evasión de colegiados de una circunscripción a otra.

Artículo 105°.- La administración económica será contabilizada bajo la supervisión de los directores de Economía, Administración y Finanzas, quienes deberán presentar el balance general del ejercicio cada año.

Artículo 106°.- Los bienes muebles e inmuebles, así como las rentas que actualmente le pertenecen por cualquier título legítimo, constituyen patrimonio de cada Consejo Departamental. Estos podrán realizar convenios con instituciones públicas o privadas para mejorar la infraestructura actual o realizar nuevas construcciones, previa autorización de los dos tercios (2/3) de su asamblea general de miembros habilitados, debiendo informar al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 107°.- Las donaciones, asignaciones testamentarias, erogaciones y subvenciones que se hagan a nombre del Colegio de Periodistas del Perú, a menos que se establezca expresamente que son para un determinado Consejo Departamental, serán aceptadas y registradas en su correspondiente margesí de bienes.

Artículo 108°.- Los bienes patrimoniales de los Consejos Departamentales se inscriben en su respectivo margesí. Cada órgano de gobierno es responsable de los bienes que le corresponden administrar.

Artículo 109°.- Los recursos provenientes de la enajenación de bienes patrimoniales del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales se aplicarán exclusivamente a la adquisición de activos fijos para el cumplimiento de sus fines, debiendo ser aprobados por los dos tercios (2/3) de sus miembros hábiles.

Artículo 110°.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Departamentales administrarán su propio presupuesto.

TÍTULO IX:

DE LAS ELECCIONES

Artículo 111°.- Las elecciones para la renovación del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Departamentales del Colegio de Periodistas del Perú, se realizarán cada dos (2) años. La Asamblea Nacional convocará a una sesión extraordinaria para la designación del Comité Electoral Nacional, mientras que las asambleas departamentales deberán hacer lo propio con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días antes del 1 de octubre. El procedimiento será establecido en el reglamento de elecciones correspondiente.

Artículo 112°.- El Comité Electoral Nacional y Departamentales estarán integrados por un presidente, un secretario, un tesorero, un vocal y un suplente. Sus integrantes deberán reunir las condiciones estipuladas en el Estatuto.

Artículo 113°.- El Reglamento de Elecciones del Colegio de Periodistas del Perú regula el proceso electoral con vigencia permanente y es formulado por el Comité Electoral. Su aprobación y eventual modificación será competencia única y exclusiva de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Artículo 114°.- Los Comités Electorales serán responsables de cumplir y hacer cumplir estrictamente lo normado en el Reglamento de Elecciones. Su incumplimiento o el exceso en sus funciones, como la concesión de amnistías u otras decisiones de carácter administrativo o económico durante el proceso electoral, generará sanciones establecidas en el Reglamento Electoral.

Artículo 115°.- Para elegir al Consejo Directivo Nacional y a los directivos de los Consejos Departamentales, se presentarán listas completas. En el caso del Consejo Directivo Nacional, deberá incluirse al menos un 50 % de miembros ordinarios de los Consejos Departamentales.

Artículo 116°.- Las listas de candidatos en lo posible deberán garantizar la paridad de género, salvo en aquellos consejos que no lo permitan. Se fomentará la incorporación de nuevas generaciones, estableciendo hasta un 30 % de candidatos con menos de cinco años y más de un año de pertenencia a la Orden.

Artículo 117°.- Las elecciones se llevarán a cabo en un acto único y simultáneo a nivel nacional. El voto será directo, secreto y obligatorio. El proceso electoral se desarrollará conforme al Registro Único de Inscripción, el cual deberá encontrarse debidamente actualizado. En caso de existir grandes distancias o una cantidad significativa de colegiados fuera de su lugar habitual de residencia, se habilitará el voto electrónico y una mesa de transeúntes desde la sede nacional, con el fin de garantizar la participación democrática de los miembros de la Orden. Los miembros ordinarios que no emitan su voto deberán pagar una multa, conforme a lo establecido por acuerdo de la Asamblea Nacional.

Artículo 118°.- Los Comités Electorales Departamentales proclamarán las listas que hayan alcanzado la mayoría simple inmediatamente después de finalizado el escrutinio. En caso de empate en la votación, se convocará a elecciones complementarias dentro de los 21 días siguientes.

Artículo 119°.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Departamentales se instalarán el 1 de enero, conforme al protocolo de transferencia. Los actos protocolares de juramentación serán de carácter público.

Artículo 120°.- Con la convocatoria al proceso electoral, los padrones departamentales y el padrón nacional quedarán cerrados treinta (30) días antes de la fecha de votación, definiéndose así el universo de colegiados habilitados para participar en dicho proceso. La reapertura de los padrones se realizará al día siguiente de concluido el proceso electoral. Las nuevas colegiaciones podrán gestionarse con normalidad; sin embargo, no conferirán derecho a participar en el proceso electoral correspondiente a ese año.

TÍTULO X:

REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS

Artículo 121°.- La reforma del Estatuto será aprobada en Asamblea Nacional Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin; la misma que deberá efectuarse hasta antes del primer año de gestión.

Artículo 122°.- Es procedente la modificación, actualización, innovación y modernización del Estatuto, a solicitud del treinta por ciento (30%) de los Consejos Departamentales o del treinta y tres por ciento (33%) de los miembros de la Orden. Para ejercer el derecho a iniciativa de reforma, los Consejos Departamentales deberán contar con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros ordinarios.

Artículo 123°.- El Consejo Directivo Nacional remitirá la iniciativa de reforma y el proyecto correspondiente a los Consejos Departamentales, quienes mediante sus asambleas, deberán pronunciarse en un plazo de quince días útiles.

Artículo 124°.- El nuevo Estatuto requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea estatutaria conforme lo establece el artículo 108° del primer estatuto de 1982. Su promulgación podrá realizarse en el mismo acto o en ceremonia especial con la participación de los miembros del Consejo Directivo Nacional y los decanos de las diferentes sedes departamentales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los casos no previstos en el Estatuto serán resueltos por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras se regulariza la solicitud presentada al Congreso de la República para el cambio de denominación del Colegio de Periodistas del Perú a “Colegio de Periodistas y Comunicadores Sociales”, la Asamblea Nacional Estatutaria extiende de manera formal la incorporación de las profesiones afines al periodismo, con el propósito de brindar seguridad jurídica a los miles de jóvenes egresados de las universidades del país que aún no cuentan con un colegio profesional que los agrupe.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Consejos Departamentales están obligados a convocar Asambleas Departamentales Extraordinarias a solicitud del veinte por ciento (20%) de sus miembros ordinarios hábiles. De no hacerlo, los peticionarios recurrirán al Consejo Directivo Nacional, quien dispondrá la realización de la asamblea correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo dispuesto en el artículo 97°, de elegirse el 2025 por esta única vez ampliará el ejercicio de sus funciones hasta el 2027, de allí seguirá el orden establecido en el presente estatuto

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que un Consejo Directivo Departamental no cumpla con su deber de convocar elecciones al término de su período de dos (2) años, el Consejo Directivo Nacional asumirá dicha responsabilidad, convocando a elecciones en el departamento correspondiente y en la Provincia Constitucional del Callao, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO SEXTO.- La fecha 1 de octubre corresponde a la celebración del Día del Periodista, según Decreto Supremo N° 2521 de 1953. La celebración deberá realizarse en un acto solemne con la participación de las autoridades y todos los miembros de la Orden.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los pagos por derechos de trámite administrativo serán establecidos mediante resolución del Consejo Directivo Nacional por acuerdo de su Asamblea.

DISPOSICIÓN FINAL

El Estatuto del Colegio de Periodistas del Perú, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre de 2024 y ratificado en la Asamblea Nacional Estatutaria del 18 de julio de 2025, queda modificado en los términos aprobados.

Las modificaciones entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Nacional.

El presente Estatuto deberá ser publicado, dentro de los quince (15) días posteriores a su aprobación, en la página web institucional y en las redes sociales oficiales, a fin de garantizar su conocimiento por parte de todos los integrantes de la Orden.

Lima, 18 de julio del 2025



CÓDIGO DE ÉTICA

PREÁMBULO

Los periodistas, comunicadores sociales y profesionales de especialidades afines están obligados a actuar con honor y dignidad en el desarrollo de todas sus actividades. El ejercicio pleno de la libertad de expresión debe ejercerse con responsabilidad e idoneidad, orientado siempre a la búsqueda de la verdad y evitando prácticas de libertinaje que vulneren la dignidad y los derechos de las personas.

Los integrantes de la Orden Profesional deberán actuar permanentemente conforme a los principios de profesionalismo y ética establecidos en el presente Código Deontológico. Su aceptación expresa constituirá un requisito indispensable para su incorporación al Registro Profesional de la institución. El incumplimiento de estos principios dará lugar a las infracciones y sanciones previstas en la reglamentación correspondiente.

El periodismo y la comunicación social constituyen pilares fundamentales para la consolidación de la democracia y la garantía del ejercicio de la libertad de expresión. En un país cuya historia ha estado marcada por retos políticos y sociales, estas disciplinas representan herramientas esenciales para informar, fiscalizar y promover la participación ciudadana.

El derecho a la información, junto con la libertad de expresión y la crítica, son libertades fundamentales inherentes a toda persona. De este derecho del público a conocer los hechos y opiniones se derivan los deberes y derechos del periodista y del comunicador social.

Los miembros de la Orden Profesional asumen de manera voluntaria las normas que rigen el cumplimiento de la misión fundamental de informar. Este es el objetivo de la declaración de deberes contenida en el presente Código. Sin embargo, el cumplimiento cabal de estas obligaciones solo será posible en un contexto que garantice independencia y dignidad profesional, fundamento que sustenta la declaración de derechos reconocida en este Código de Ética.

DECLARACIÓN DE DEBERES

Los deberes esenciales del periodista, comunicador social y especialidades en la búsqueda de la verdad, la redacción, producción, narración y análisis de la información son los siguientes:

1. Buscar la verdad en beneficio del derecho del pueblo a conocerla, sin anteponer consideraciones ni consecuencias personales.
2. Ajustarse a los más rigurosos principios de veracidad, actuando con honestidad y garantizando la difusión íntegra de la verdad; brindar información completa y contextualizada que permita a la ciudadanía orientarse adecuadamente sobre el acontecer económico, social, político, científico, cultural y deportivo.
3. Defender la libertad de información y los derechos que esta conlleva, incluyendo la libertad de comentario y crítica, así como la independencia y dignidad de la profesión.
4. Publicar informaciones y documentos debidamente verificados, evitando omitir, alterar o añadir hechos que distorsionen la realidad.
5. Abstenerse de emplear métodos desleales para obtener informaciones o documentos.
6. Rectificar, de manera clara y oportuna, toda información publicada que resulte materialmente inexacta.
7. Resguardar el secreto profesional en relación con las fuentes de información.
8. Respetar la vida privada, el honor, la buena reputación, la imagen y la intimidad familiar de las personas.
9. No formular acusaciones infundadas ni difundir denuncias anónimas carentes de sustento.
10. Mantener un compromiso permanente con la verdad, la justicia social, los derechos humanos y la paz social.
11. Rechazar toda disposición o práctica que restrinja o vulnere la libertad de expresión.
12. Abstenerse de recibir beneficios o compensaciones vinculados con la publicación o supresión de información.
13. Conducirse con integridad moral y ética, en concordancia con los valores de la sociedad y de la profesión.
14. Proceder en todo momento con honor, preservando la dignidad de la profesión, del medio en el que labora y de las instituciones y personas con las que interactúa.

15. Abstenerse de producir o difundir material informativo que resulte denigrante o humillante para la dignidad humana.
16. Guiarse por el principio del servicio público, orientando su labor al desarrollo integral de la sociedad, sin utilizar los medios de comunicación en beneficio de intereses personales, familiares o particulares.
17. Fomentar y preservar relaciones fraternales y de respeto mutuo entre colegas y entre los medios de comunicación, manteniendo una competencia leal y equilibrada.
18. Solidarizarse con colegas que sean perseguidos por razones vinculadas con su labor profesional o con el ejercicio de la libertad de expresión.
19. Aplicar el mismo rigor de verificación a la información proveniente de redes sociales, sitios web, blogs u otras plataformas digitales que el empleado con fuentes tradicionales, citando siempre el origen de la información.
20. Extender las recomendaciones de ética profesional de este Código a quienes desarrollan su labor en redes sociales y plataformas digitales.
21. Respetar la intimidad y la imagen personal, sin perjuicio del derecho ciudadano a estar informado, teniendo presente que:
 - a. Solo el interés público justifica la investigación de la vida privada sin consentimiento.
 - b. Deben evitarse expresiones, imágenes o testimonios vejatorios o lesivos para la dignidad y la integridad de las personas.
 - c. En la cobertura de situaciones que impliquen sufrimiento, se debe actuar con sensibilidad y respeto, evitando especulaciones innecesarias sobre los sentimientos y circunstancias de los afectados.

Todo periodista y/o comunicador social que honre su profesión deberá respetar los deberes enunciados en este Código, acudiendo a los procedimientos administrativos y profesionales establecidos en la jurisdicción del Colegio de Periodistas del Perú.

DECLARACIÓN DE DERECHOS

El cumplimiento de los deberes profesionales exige que los periodistas y/o comunicadores sociales gocen, al menos, de los siguientes derechos fundamentales:

1. **Acceso a la información:** Derecho a un acceso libre y oportuno a todas las fuentes de información, así como a investigar sin restricciones los hechos de interés público, de conformidad con la Constitución Política de la República, las leyes vigentes y los convenios internacionales suscritos por el Estado.

2. **Libertad de conciencia:** Derecho a no ser obligados a realizar actos profesionales ni a emitir opiniones contrarias a la verdad, a su convicción personal o a su conciencia ética.
3. **Derechos laborales y sociales:** Derecho, en atención a su función y responsabilidades, a gozar de los beneficios de las convenciones colectivas y a que se les garantice el acceso a condiciones mínimas fundamentales como salud, seguridad social, alimentación, vivienda, condiciones laborales dignas, educación para sus hijos y remuneraciones justas.
4. **Respeto y reconocimiento:** Derecho a recibir el respeto y la valoración de la sociedad y de sus colegas, conforme a los principios éticos establecidos en este Código.
5. **Capacitación y formación continua:** Derecho y deber de perfeccionar de manera permanente su formación cultural y profesional. Esta responsabilidad recae también en quienes ejercen funciones de dirección, quienes deberán promover y facilitar la capacitación de sus colegas.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Los periodistas, comunicadores sociales y profesionales de especialidades afines están moralmente obligados a cumplir con el Estatuto y las normas de la Orden. Las infracciones serán objeto de denuncia, de oficio o a petición de parte, ante el Tribunal de Honor del Consejo Directivo Nacional o ante los Tribunales de Honor de los Consejos Directivos Departamentales.

El Colegio sancionará a sus miembros que incumplan lo dispuesto en este Código de Ética o incurran en malas prácticas profesionales. Para garantizar su observancia, el presente documento será remitido a todos los integrantes de la Orden.

El ejercicio del periodismo y de la comunicación social en el Perú debe realizarse con responsabilidad, cumpliendo su función de informar, educar y entretener sin vulnerar la moral ni las buenas costumbres, y promoviendo en todo momento la ciudadanía responsable.

El estricto cumplimiento del presente Código corresponde a los periodistas, comunicadores sociales y profesionales de especialidades afines adscritos al Colegio de Periodistas del Perú, y se extiende como compromiso hacia la colectividad. Su incumplimiento deberá ser informado o denunciado a los órganos directivos del Colegio.

Cusco, 30 noviembre de 2024



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 1º.- COMPETENCIA

El Tribunal de Honor del Colegio de Periodistas del Perú es competente, tanto en el ámbito nacional como departamental, incluida la Provincia Constitucional del Callao, para conocer y resolver denuncias debidamente sustentadas con pruebas fehacientes contra cualquier miembro de la Orden por faltas de conducta y/o infracciones al Estatuto y al Código de Ética. Asimismo, podrá actuar de oficio cuando las denuncias se hagan de conocimiento público a través de medios de comunicación o redes sociales.

Todos los colegiados están sujetos a la jurisdicción de su respectivo Tribunal de Honor, con excepción del Decano Nacional y de los decanos departamentales en ejercicio, quienes serán evaluados conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del presente reglamento.

El Tribunal de Honor, tanto en su nivel nacional como departamental, se pronunciará únicamente sobre asuntos de carácter deontológico, quedando fuera de su competencia aquellos vinculados al desarrollo profesional en otras actividades.

El Tribunal de Honor Nacional y los Tribunales Departamentales tienen la obligación de investigar, resolver y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con los Estatutos y el Código de Ética, garantizando siempre el respeto al debido procedimiento. Ningún colegiado podrá alegar desconocimiento de las leyes, normas y reglamentos que rigen la Institución.

ARTÍCULO 2º.- INTEGRANTES

El Tribunal de Honor Nacional estará integrado por cuatro (04) miembros: tres titulares y un suplente. El Consejo Directivo del Colegio los designará mediante Resolución de Decanato en los primeros quince (15) días calendario posteriores a su juramentación, indicando el cargo que ocupará cada uno de ellos. Su período de trabajo se inicia en la fecha de su juramentación y culmina cuando finaliza el mandato del Consejo Directivo que los designó.

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS

Para integrar el Tribunal de Honor se requiere:

- a. Tener más de cinco (05) años de colegiado en el caso del presidente; para los demás cargos, se requiere un mínimo de tres (03) años.
- b. Estar habilitado.
- c. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.
- d. No haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO 4º.- INSTALACIÓN

El Tribunal de Honor se instalará luego de emitida la Resolución de su designación y que sus integrantes presten juramento ante el decano.

ARTÍCULO 5º.- INASISTENCIAS

El miembro suplente solo intervendrá para reemplazar la ausencia de alguno de los miembros titulares, siempre que esta haya sido comunicada con la debida antelación a la presidencia del Tribunal.

En ausencia del presidente, asumirá sus funciones el secretario.

En caso de que el presidente no asista a la sesión convocada, los miembros titulares están obligados a comunicar dicha ausencia al decano de la Orden.

Si cualquier miembro del Tribunal de Honor no asiste a tres sesiones consecutivas, se pondrá en conocimiento de la Asamblea Nacional y Departamental en sesión extraordinaria, convocada para tal fin. El miembro será relevado de su cargo y sancionado, y no podrá acceder a ningún cargo por elección o designación durante los dos períodos subsiguientes.

ARTÍCULO 6º.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE

- a) Determinar la vista de los procesos según el orden de ingreso, atendiendo a la naturaleza y gravedad de los mismos, bajo su responsabilidad.
- b) Distribuir equitativamente los expedientes disciplinarios entre los miembros del Tribunal, designando al ponente mediante sorteo. La designación permanecerá en reserva hasta la firma de la respectiva resolución.
- c) Suscribir las comunicaciones, exhortos, poderes y demás documentos oficiales.
- d) Emitir los informes solicitados por el Consejo Directivo Nacional y/o Departamental.
- e) Verificar la asistencia y puntualidad de los miembros del Tribunal.

- f) Garantizar que las audiencias e informes orales se inicien en la hora señalada, bajo su responsabilidad.
- g) Cumplir con las demás funciones establecidas en los Estatutos y en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7º.- EXCUSAS E INHIBICIONES

Cualquier integrante del Tribunal de Honor podrá excusarse de asistir a una sesión con al menos 24 horas de anticipación.

Asimismo, podrá inhibirse de conocer una denuncia si tiene parentesco con el denunciado o si considera que su amistad o relación laboral con este podría influir en su decisión.

La inhibición requerirá del acuerdo del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 8º.- ACTAS

El Secretario(a) es responsable de redactar las actas de cada sesión, las cuales deberán estar debidamente firmadas por todos los integrantes del Tribunal, así como de custodiar y archivar dichas actas. Asimismo, tiene a su cargo ordenar y resguardar el acervo documentario, además de redactar las comunicaciones oficiales del Tribunal para su firma y trámite correspondiente.

En caso de existir libros de actas del Tribunal de Honor, tanto del Consejo Nacional como de los Consejos Departamentales, se deberá realizar el corte respectivo a fin de que la nueva gestión continúe con el registro. De no existir dichos libros, será obligación abrir uno nuevo.

El Presidente someterá el acta de cada sesión a consideración de los miembros del Tribunal para su revisión, aprobación o modificación. Una vez aprobada, el acta será firmada por todos los integrantes.

ARTÍCULO 9º.- LAS FALTAS

Constituyen faltas al honor las transgresiones al juramento realizado durante la incorporación a la Orden, así como a las normas deontológicas universalmente aceptadas por los profesionales en general y, en particular, por quienes ejercen el periodismo y las ciencias de la comunicación. Entre ellas, se consideran las siguientes:

1. Ser desleal con el Colegio, sus autoridades o integrantes.
2. Incumplir con el cargo para el que fue elegido, conforme al mandato estatutario.
3. No respetar los Estatutos y el Código de Ética.

4. Omitir el deber de otorgar a la información obtenida a través de redes sociales, sitios web, blogs u otros canales digitales, el mismo tratamiento de verificación y contrastación que a los datos provenientes de fuentes tradicionales.
5. Mentir, inducir al error o valerse de intrigas con el propósito de causar daño, ofensa, afrenta o desprestigio al Colegio, sus autoridades o integrantes.
6. Promocionarse faltando a la verdad o de manera deshonesta.
7. Vulnerar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas.
8. Utilizar la condición de colegiado para obtener beneficios o prebendas personales de personas naturales o jurídicas.
9. Faltar a la verdad en la actualización de sus datos personales ante el Colegio.
10. Atribuirse ilegalmente la condición de dirigente del Colegio ante terceros con fines de provecho personal.
11. No solicitar la licencia correspondiente cuando un directivo participe como candidato en procesos electorales de carácter político partidario.

Estas faltas adquieren mayor gravedad cuando el infractor es miembro del Consejo Directivo o exdirectivo del Colegio, en cuyo caso las sanciones aplicables se duplicarán.

ARTÍCULO 10º.- SESIONES

El Tribunal de Honor sesionará cuando sea convocado por su Presidente y, de manera obligatoria, dentro del plazo perentorio posterior a la recepción del informe del ponente respecto de una denuncia formal contra algún miembro de la Orden.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o virtual. En este último caso, las convocatorias se efectuarán por escrito o mediante medios electrónicos (correo electrónico o redes sociales), con una anticipación mínima de un (1) día respecto a la fecha fijada para la sesión.

ARTÍCULO 11º.- DENUNCIAS

Las denuncias de parte o asumidas de oficio por el Tribunal de Honor serán resueltas en un plazo máximo de treinta días calendario, bajo responsabilidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 12º.- RESOLUCIONES

Las resoluciones del Tribunal de Honor se adoptarán por mayoría simple, es decir, con dos (2) votos de un total de tres (3). Sin embargo, cuando se trate de la suspensión de un colegiado, el acuerdo deberá adoptarse por unanimidad.

Las resoluciones emitidas por los Tribunales Departamentales serán apelables únicamente ante el Tribunal de Honor del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Periodistas del Perú. Por su parte, las resoluciones del Tribunal de Honor Nacional son inapelables.

Todas las resoluciones deberán ser notificadas al denunciado o denunciados, así como al Decano Departamental correspondiente.

ARTÍCULO 13º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE UNA DENUNCIA

Para la admisión de una denuncia, esta deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio real, domicilio legal y/o dirección electrónica del denunciante.
2. Precisión de las infracciones éticas materia de investigación.
3. Fundamento de hecho.
4. Fundamentación jurídica y deontológica.
5. Medios probatorios.
6. Recibo de pago por derecho de trámite de la denuncia, exceptuándose de dicho pago las denuncias de oficio.

Si se omite alguno de los requisitos formales establecidos, el Tribunal de Honor requerirá al denunciante, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la presentación, que subsane las omisiones en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de archivar la denuncia.

El Tribunal de Honor seguirá el siguiente procedimiento para la tramitación de denuncias, ya sean de parte o de oficio:

- a. Conocido el hecho o recibida la denuncia, el Presidente del Tribunal de Honor convocará a los demás miembros a una primera sesión en la que se evaluará si la denuncia contra uno o más colegas plenamente identificados contiene elementos suficientes para calificar como una o más faltas contempladas en el artículo 9º del presente reglamento. De ser así, se aceptará formalmente, se le asignará un número de caso y se procederá al sorteo del miembro titular que actuará como ponente. En caso contrario, la denuncia será rechazada de plano.
- b. El Tribunal de Honor citará al colegiado denunciado por escrito, adjuntando copia de la denuncia, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para presentar sus descargos por escrito. Vencido dicho plazo, si no hubiera respuesta, el Tribunal lo emplazará por veinticuatro (24) horas adicionales. Si no presentara descargos, se tendrá por cierta la denuncia y se aplicará la sanción correspondiente.

- c. El Tribunal podrá acordar, por unanimidad, la ampliación de sus investigaciones si considera que existen dudas sobre la conducta del denunciado o que la obtención de nuevas pruebas podría absolverlo o responsabilizarlo. En ningún caso la ampliación podrá exceder de quince (15) días calendario.
- d. Recibidos los descargos del denunciado dentro del plazo otorgado, el Tribunal podrá citar a ambas partes a una audiencia de conciliación con el fin de evitar la imposición de sanciones. Si se alcanza un acuerdo, el caso será archivado, dejándose constancia en actas. En caso contrario, el procedimiento continuará hasta la emisión del fallo correspondiente.

ARTÍCULO 14º.- APELACIONES

El miembro de la Orden que haya sido sancionado por el Tribunal de Honor de un Consejo Departamental podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Honor Nacional del Colegio de Periodistas del Perú, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que impone la sanción.

La presentación del recurso dentro del plazo señalado suspenderá los efectos de la resolución impugnada hasta la culminación del procedimiento en segunda instancia.

Toda apelación deberá acompañarse, de manera obligatoria, con la copia de la boleta de pago por derecho de admisión, conforme a la tasa establecida en la resolución administrativa del Colegio.

Vencido el plazo indicado sin que se interponga recurso alguno, la sanción impuesta por el Tribunal de Honor quedará consentida y adquirirá plena ejecutoriedad.

Artículo 15º.- ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes podrán presentar acuerdos conciliatorios desde el momento en que se tome conocimiento de la denuncia o durante la audiencia única. El Tribunal de Honor evaluará dichos acuerdos y decidirá su aceptación o rechazo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. La decisión del Tribunal será inimpugnable y, de ser aprobatoria, dará por concluido el procedimiento. En caso de no aceptarse el acuerdo conciliatorio, el Tribunal de Honor deberá pronunciarse sobre la admisión de la denuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 16º.- RECHAZO DE LA DENUNCIA

El Tribunal de Honor podrá desestimar una denuncia cuando se haya producido la prescripción en el ejercicio de la potestad disciplinaria. La resolución que emita al respecto deberá estar debidamente motivada.

ARTÍCULO 17º.- RECUSACIÓN

El denunciado tiene derecho a presentar recusación contra uno o más miembros del Tribunal de Honor en los siguientes casos:

- a. Cuando alguno de los miembros esté directamente implicado en la denuncia en su contra.
- b. Cuando exista parentesco directo con el denunciante.
- c. Cuando mantenga vínculo familiar con el denunciante.
- d. Cuando exista o haya existido relación laboral con el denunciante.

La recusación deberá interponerse dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la notificación de la apertura del proceso disciplinario, y será resuelta por el mismo Tribunal en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. La notificación podrá realizarse mediante correo electrónico.

Si la recusación resulta fundada, el Tribunal de Honor lo comunicará al Decano del Consejo correspondiente, a fin de que designe a un reemplazante para el caso específico, dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

Si la recusación es declarada infundada, el proceso continuará conforme a los plazos establecidos. El tiempo utilizado en la tramitación de la recusación no se computará dentro de los plazos del procedimiento disciplinario.

Artículo 18º.- RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán remitidas al domicilio procesal y real del colegiado y/o al señalado expresamente por el procesado. Estas podrán efectuarse de manera física o mediante correo electrónico. Una vez que las partes hayan designado un domicilio procesal, todas las notificaciones deberán dirigirse a este último.

Artículo 19º.- DE LA AUDIENCIA ÚNICA

Si el caso lo amerita, el Tribunal de Honor podrá convocar a las partes a una audiencia única, en la que se concederá el uso de la palabra hasta por un máximo de diez (10) minutos a cada una. Durante la audiencia, los miembros del Tribunal podrán formular preguntas a las partes, concluyendo así su desarrollo.

Es obligación de los miembros del Tribunal abstenerse, por decoro, de participar en la deliberación y decisión del caso cuando hayan intervenido previamente en los hechos o en la investigación sometida a juzgamiento, o cuando exista relación de amistad, parentesco, vínculo profesional, subordinación o dependencia con los denunciados o denunciantes.

El dictamen de la audiencia deberá consignar el registro y la votación de los miembros del Tribunal. El acta correspondiente será firmada por los asistentes y constituirá la prueba del registro de la decisión adoptada.

Artículo 20º.- RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL

Concluida la audiencia única, el Tribunal procederá a expedir el proyecto de resolución, el cual deberá estar debidamente motivado y emitirse dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Dicho proyecto deberá contener:

- Los hechos materia de investigación, establecidos de manera específica y concreta.
- Los argumentos de descargo presentados.
- Las diligencias efectuadas.
- El análisis del caso.
- Las conclusiones, en las que se determine expresamente la existencia o no de responsabilidad ética, la norma transgredida y la absolución o sanción correspondiente al denunciado.

Las resoluciones no requerirán necesariamente la firma del Secretario; bastará con la firma del Presidente del Tribunal, quien certificará el acuerdo adoptado por unanimidad o mayoría simple.

ARTÍCULO 21º.- SANCIONES

De acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta cometida, el Tribunal de Honor está facultado para imponer las siguientes sanciones:

- a. **Falta leve:** Amonestación privada o amonestación pública.
- b. **Falta grave:** Suspensión en el ejercicio de sus derechos por un período no menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años. La sanción será comunicada públicamente a través de los canales pertinentes.
- c. **Falta gravísima:** Suspensión por diez (10) años del registro en la Orden. La sanción será comunicada públicamente a través de los canales pertinentes.
- d. **Destitución:** Renuncia irrevocable de la Orden, determinada con carácter definitivo.

Asimismo, se concede licencia al Presidente, a los miembros del Tribunal de Honor y a los integrantes del Consejo Directivo Nacional y/o Departamental cuando sean designados en cargos públicos o privados, debidamente sustentados, y/o cuando postulen a un cargo superior dentro de la Orden Profesional.

La medida de expulsión requiere necesariamente el voto unánime de todos los integrantes del Tribunal de Honor. En los demás casos, bastará la mayoría simple.

Las sanciones impuestas son de carácter nacional y de cumplimiento obligatorio por todos los Consejos Departamentales del Colegio de Periodistas del Perú.

El estricto acatamiento de las sanciones es obligatorio para todos los miembros de la Orden. El incumplimiento de una sanción constituye falta grave, pasible de la sanción más severa, y, de corresponder, dará lugar a la denuncia penal pertinente.

Artículo 22°.- TRATAMIENTO A DECANO NACIONAL Y DECANOS DEPARTAMENTALES

En caso de que el denunciado sea un Decano, ya sea Nacional o Departamental, en ejercicio del cargo, la denuncia será presentada ante el Tribunal de Honor Nacional del Colegio de Periodistas del Perú, el cual seguirá el procedimiento establecido en el presente reglamento. La resolución emitida por el Tribunal de Honor Nacional, sea sancionatoria o absolutoria, será revisada en segunda instancia por la Asamblea Nacional Extraordinaria, la cual podrá ratificarla, modificarla o dejarla sin efecto. La decisión de la Asamblea tendrá carácter definitivo e inapelable.

Artículo 23°.- ABSOLUCIÓN

En caso de que el Tribunal de Honor acuerde la absolución del colegiado denunciado, esta se formalizará mediante resolución y se hará de conocimiento público a través de los canales oficiales del Colegio.

Artículo 24°.- DEL REGISTRO

Las resoluciones consentidas de los Tribunales de los Consejos Departamentales, así como las emitidas por el Tribunal de Honor Nacional, deberán ser comunicadas al Consejo Directivo Nacional y a los Consejos Departamentales del Colegio de Periodistas del Perú, a fin de que sean anotadas en el Registro de Sanciones para los fines correspondientes.

Artículo 25°.- VACANCIA

Los miembros del Tribunal de Honor cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a. Por renuncia expresa, previa evaluación por el Consejo Directivo Nacional o el Consejo Directivo Departamental. El Tribunal de Honor Nacional y/o Departamental formalizará la vacancia y sancionará las renunciaciones injustificadas, impidiendo al renunciante ejercer cargos durante dos (2) periodos consecutivos. Asimismo, facultará al Consejo Directivo correspondiente para designar a un nuevo miembro.

- b. Por fallecimiento.
- c. Por invalidez permanente o enfermedad grave que imposibilite el ejercicio del cargo.
- d. Por aceptar un cargo y no cumplir con las funciones para las cuales fue elegido.
- e. Por sanción de remoción ocasionada por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones del Tribunal de Honor y/o del Consejo Directivo.
- f. Por renuncia irrevocable a la Orden Profesional, la cual será sancionada con el retiro del colegiado de los padrones respectivos.

Artículo 26°.- Apoyo

El Consejo Nacional y los Consejos Departamentales brindarán apoyo logístico al Tribunal de Honor, facilitando materiales de oficina, apoyo temporal de secretaría, recepción de documentos, sala de reuniones y un ambiente adecuado para la custodia de su acervo documentario.

Cusco, 30 de noviembre de 2024



REGLAMENTO DEL ESTATUTO

TÍTULO

DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

Artículo 1°.- El Colegio de Periodistas del Perú, creado por la Ley 23221 y sus normas conexas, es una entidad autónoma sin fines de lucro con personería de derecho público interno, representativa de los periodistas, comunicadores sociales y sus especialidades del Perú. Se rige por su Estatuto y el presente Reglamento, los cuales establecen los lineamientos para el cumplimiento de sus fines y objetivos, y queda prohibido el uso de su denominación salvo autorización expresa del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 2°.- La Segunda Disposición Final del D.S. 003-81-COMS garantiza las modificaciones que pudiesen realizarse a los estatutos, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Título X “Reforma del Estatuto y Reglamentos” del Estatuto 2024. La reforma estatutaria es responsabilidad exclusiva de sus miembros, conforme a lo establecido.

Artículo 3°.- El Colegio de Periodistas del Perú constituye la única institución representativa de los periodistas, comunicadores sociales y especialidades afines. Tiene a su cargo la regulación y supervisión del ejercicio profesional en cualquiera de los ámbitos en que se desempeñen. Las normas y acuerdos emitidos por la orden son de carácter obligatorio para todos sus miembros.

Artículo 4°.- El domicilio legal del Colegio de Periodistas del Perú está ubicado en Av. César Canevaro N.º 1474, Lince, Lima - Perú, con sedes en las capitales de los departamentos del país. Su duración es indefinida. La sede administrativa podrá establecerse en la ciudad de residencia del decano elegido durante su periodo de gestión, despachando desde el local de la sede correspondiente, la cual debe ser consignada mediante resolución administrativa.

Artículo 5°- El emblema de la Orden es una medalla circular de 4.5 cm de diámetro. En el centro se encuentra, de forma circular, la bandera del Perú, mostrando una alegoría de una pluma vertical y las iniciales "CPP". En la parte inferior lleva la inscripción "LIBERTAD Y VERDAD". La medalla está coronada por laureles y suspendida de una cinta de 2.5 cm de ancho, de color azul pastel, con las siguientes características:

- El logotipo para uso documentario es una pluma vertical estilizada, con el lado izquierdo en color gris y el derecho en color rojo, formando las siglas "CPP". Enmarca circularmente la denominación: "COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ", separada por dos plumas.
- La insignia de la Orden es de uso obligatorio en todas las ceremonias oficiales del Colegio, así como en los actos donde los miembros representen a la institución.
- El Decano (a) Nacional usará la insignia de la Orden con una cinta de pana de color azul pastel de 6 cm de ancho y, en el centro, un cintillo dorado de 2 cm de ancho.
- Los Decanos o Decanas Regionales usarán la insignia con la misma cinta de pana de color azul pastel, pero con un cintillo dorado en el centro de 0.5 cm de ancho.
- Los directivos nacionales y regionales usarán la misma medalla, la cual penderá de una cinta satinada de color azul pastel, con un cintillo dorado en el centro de 0.5 cm de ancho.
- Los miembros que conforman el colegiado del Tribunal de Honor utilizarán la misma medalla, la cual penderá de una cinta de pana de color azul pastel de 4 cm de ancho, con un cintillo dorado al centro.
- Queda prohibido el uso del emblema, salvo autorización expresa del Consejo Directivo Nacional o Regional.

Artículo 6°.- Las medallas otorgadas al colegiado deben ser usadas obligatoriamente en todo acto protocolar donde se convoque su participación.

Artículo 7°.- Queda facultado solo el Consejo Directivo Nacional realizar la venta de medallas y solapines con el logo oficial de la Orden, cuyo costo estará establecido mediante resolución administrativa aprobada en la primera asamblea nacional ordinaria o extraordinaria que se convoque.

Artículo 8°.- El Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Departamentales, los integrantes de las Comisiones de Trabajo, el Tribunal de Honor y todos los miembros hábiles y trabajadores administrativos del CPP se regirán por los ordenamientos normativos de este Reglamento.

Artículo 9°.- Queda prohibido el uso de las denominaciones o símbolos representativos del Colegio por terceras personas o instituciones. Para su uso, debe mediar autorización expresa del Consejo Directivo correspondiente. El uso indebido y no autorizado de la denominación “Colegio de Periodistas del Perú” o de sus símbolos representativos será pasible de las acciones civiles, penales y administrativas que garantizan las leyes vigentes y las normas de orden interno.

TÍTULO II

OBJETIVO

Artículo 10°.- El presente reglamento tiene como objetivo precisar las normas y procedimientos establecidos en la Ley 23221 y su Reglamento (D.S. N° 003-81-COMS) para su correcta aplicación dentro del marco legal de su creación.

Artículo 11°.- El Consejo Directivo Nacional es el máximo órgano de gobierno, dirección, control y fiscalización institucional y, como tal, debe actuar dentro del marco del Estatuto y del presente reglamento. Los Consejos Departamentales, incluido la Provincia Constitucional del Callao, se adecuarán al presente reglamento para el desempeño de lo establecido en los estatutos y reglamentos, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 12°.- Los integrantes de las comisiones de trabajo, los miembros afiliados a la institución deontológica y los trabajadores administrativos serán sancionados, incluso con la separación definitiva del Colegio, si transgreden o incumplen las normas institucionales y el Estatuto del CPP.

TÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS, SESIONES Y CEREMONIAS PROTOCOLARES.

Artículo 13°.- La Asamblea Nacional es el órgano máximo de gobierno, y sus decisiones serán inapelables. Lo mismo corresponde a la Asamblea de los Consejos Departamentales. La asistencia es obligatoria de todos los miembros que componen la asamblea.

Artículo 14°.- La Asamblea Nacional está integrada por la totalidad de los miembros del Consejo Directivo Nacional, los decanos departamentales y los delegados ante el Consejo Directivo Nacional de cada Consejo Departamental. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo a la reforma estatutaria que está establecido en el título X del Estatuto.

Artículo 15°.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que realicen el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Departamentales contarán con agendas y lineamientos establecidos, a efectos de que los acuerdos que se deriven de ellas tengan legitimidad y conlleven al cumplimiento de los mismos por todos los órganos del CPP. Según sea el caso, estas podrán desarrollarse de manera presencial y/o virtual. Las convocatorias se realizarán en el periódico mural de la institución, vía correo electrónico o en la página web oficial, determinada mediante resolución del Consejo Directivo.

Artículo 16°.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán como mínimo dos veces al año y serán convocadas por el Consejo Directivo Nacional o los Consejos Directivos Departamentales con una agenda fija. En ellas, deberá priorizarse la aprobación del presupuesto institucional, el Plan de Trabajo Anual, el Balance y la implementación de los acuerdos de las Asambleas Nacionales, así como otros temas que el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Departamentales consideren pertinentes.

Artículo 17°.- A las Asambleas Nacionales y Macrorregionales, los decanos asistentes llevarán por escrito los informes que les sean solicitados, según la agenda programada, y deberán exponer sus propuestas en un tiempo no mayor de 10 minutos.

Artículo 18°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo Nacional o los Consejos Directivos Departamentales. Para la Asamblea Nacional, se requerirá el acuerdo de dos tercios de los Consejos Departamentales. Para las Asambleas Departamentales, se necesitará el acuerdo de dos tercios de los miembros hábiles en primera citación, el 20% en segunda citación y con quienes estén presentes en tercera citación. Estas asambleas contarán con una agenda preestablecida y podrán realizarse cuantas veces sea necesario, con un margen de 30 días entre cada una.

Artículo 19°.- Las Asambleas Macrorregionales tendrán un carácter informativo y serán espacios de recepción de propuestas por escrito. Estas propuestas deberán estar debidamente sustentadas como parte de la rendición de cuentas y con el fin de mejorar la gestión institucional. La Asamblea estará conformada por los decanos de la macrorregión, siendo presidida por el decano nacional. También participarán el director de Asuntos Departamentales y los colegiados de la sede anfitriona con derecho a voz, mientras que el derecho a voto corresponderá a sus representantes.

Artículo 20°.- Los Consejos Directivos Nacional y Departamental, las Comisiones de Trabajo y el Tribunal de Honor están obligados a hacer cumplir los acuerdos adoptados en las asambleas y sesiones, dentro del plazo perentorio establecido, bajo sanción en caso de incumplimiento.

Artículo 21°.- Antes de la realización de las Asambleas Generales, Extraordinarias y/o Macrorregionales, el organizador deberá elaborar un reglamento específico que regule la participación de los asistentes.

Artículo 22°.- Todos los miembros activos del Colegio están obligados a participar en las ceremonias oficiales que convoque el Consejo Directivo Nacional del CPP o los Consejos Directivos Departamentales, llevando consigo sus respectivas medallas y solapines. Tanto varones como mujeres vestirán traje formal.

Artículo 23°.- Las ceremonias oficiales serán determinadas por el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Departamentales. Los miembros activos del CPP estarán obligados a participar en dichas ceremonias y en las asambleas institucionales.

TÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

Artículo 24°.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Departamentales tienen a su cargo la administración y conducción del Colegio en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos en sus estatutos y por acuerdo del pleno de sus consejos directivos.

Artículo 25°.- Los cargos de directivos serán de responsabilidad exclusiva y ad honorem, sin perjuicio del derecho a que se les reembolsen los gastos en que hubieran incurrido con motivo del ejercicio de su cargo, los mismos que deberán ser sustentados. Ningún miembro podrá ocupar cargos rentados en el Colegio.

Artículo 26°.- Ningún miembro de la Orden podrá desempeñar simultáneamente un cargo directivo en dos colegios profesionales o en entidades de naturaleza similar.

Artículo 27°.- El Decano del Consejo Directivo Nacional es la autoridad máxima del Colegio de Periodistas del Perú, y le corresponden las funciones establecidas en el Estatuto. Lo mismo corresponderá a cada Decano del Consejo Directivo Departamental en su jurisdicción.

Artículo 28°.- Los directores de economía y los decanos de cada Consejo Departamental deberán presentar, anualmente y antes de concluir el año, el inventario de bienes patrimoniales de su jurisdicción al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 29°.- El acto de transferencia es obligatorio y deberá incluir los balances y el estado financiero, el inventario de los bienes (muebles e inmuebles) patrimoniales y otros actos del ejercicio. Estos documentos deberán entregarse dentro de los quince días previos a asumir el cargo. Los Decanos entrantes deberán presentar sus observaciones en los siguientes quince días de haber recibido el cargo. De persistir las observaciones, estas se derivarán a sus respectivos Tribunales de Honor, según corresponda.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 30°.- ÓRGANOS EJECUTIVOS DEL CPP

Los órganos ejecutivos del Colegio de Periodistas del Perú, tales como la Comisión de Libertad de Expresión, el Sistema Mutualista y Social, la Comisión de Defensa Profesional y la Comisión Nacional de Colegiación, serán designados por el Consejo Directivo Nacional y por los Consejos Directivos Departamentales, conforme a lo establecido en el Estatuto.

Artículo 31°.- ELECCIÓN Y AUTONOMÍA DEL TRIBUNAL DE HONOR

El Tribunal de Honor Nacional y los Tribunales de Honor Departamentales serán elegidos por el Consejo Directivo Nacional y por los Consejos Directivos Departamentales, entre los miembros hábiles de la Orden que cuenten con reconocida trayectoria profesional, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

Los Tribunales de Honor gozarán de autonomía absoluta en la toma de sus decisiones, las cuales únicamente podrán ser revisadas por las Asambleas Nacional y Departamental, según corresponda.

Artículo 32°.- Los integrantes del Tribunal de Honor serán elegidos por el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Departamentales. Estos solo podrán ser subrogados por mandato de sus respectivas asambleas.

Artículo 33°.- Las Comisiones de Trabajo serán establecidas en la primera sesión del Consejo Directivo entrante, según sus necesidades y planes de trabajo, en beneficio de la institución.

Artículo 34°.- Las Comisiones de Trabajo presentarán sus respectivos planes de trabajo para su inclusión en el Plan Anual Institucional del CPP.

TÍTULO VI DE LOS AFILIADOS

Artículo 35°.- Los miembros de la Orden Profesional, serán admitidos como miembros ordinarios, previa evaluación de su expediente por la comisión calificadora del Consejo Directivo Departamental, el cual elevará el expediente aprobado al Consejo Directivo Nacional para su inscripción y entrega de credenciales, conforme al Estatuto.

Artículo 36°.- La colegiación se realizará ante el Consejo Directivo Nacional y será inscrita en el Padrón de Colegiados, emitiéndose el diploma correspondiente de acuerdo con la denominación del título profesional.

Artículo 37°.- Los afiliados del CPP deberán cumplir rigurosamente con sus obligaciones para acceder a sus derechos establecidos en el Estatuto y los Reglamentos. Para ser considerados miembros ordinarios, deberán estar al día en sus cotizaciones mensuales y en los pagos extraordinarios establecidos por los Consejos Directivos; de lo contrario, perderán todos sus derechos hasta ser separados de manera definitiva de la Orden Profesional, en cumplimiento del artículo 22° del Estatuto del CPP.

Artículo 38°.- Son requisitos para la incorporación a la Orden Profesional:

- Solicitud dirigida al decano del Consejo Directivo correspondiente.
- Ficha de inscripción emitida por la institución.
- Certificado Único Laboral. En caso no presente información de antecedentes debido a inconvenientes en el sistema, se deberá presentar el certificado de antecedente no registrado.
- Título Profesional legalizado de Periodista y/o Comunicador Social o su equivalente, otorgado o revalidado por una universidad peruana reconocida por SUNEDU. Adicionar la Constancia de Registro de Inscripción
- Copia simple del DNI.
- Cuatro (04) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color y con fondo blanco.
- Declaración jurada de conocimiento y compromiso de cumplimiento del Estatuto y del Código de Ética del CPP, previa juramentación
- Formato Firma digital.
- Pago de los derechos de colegiación (trámite y ceremonia de colegiatura), según resolución administrativa aprobada por la primera asamblea nacional ordinaria o extraordinaria convocada para tal fin.
- Pago por derecho de incorporación al Fondo Mutual voluntario, cuando se apruebe.

Artículo 39°.- Los miembros ordinarios del CPP podrán ser elegidos y elegir a los integrantes de los Consejos Directivos de conformidad a lo estipulado en el estatuto del Colegio y el reglamento de Elecciones; mientras que para ser integrantes de las Comisiones de Trabajo bastará tener la condición de hábiles.

Artículo 40°.- La cuota de incorporación y la cotización mensual serán determinadas anualmente por cada Consejo Directivo y no podrán exceder el porcentaje de inflación anual determinado por los organismos públicos. La ratificación de la cuota y la cotización mensual deberá ser acordada por la Asamblea General de los miembros de la Orden.

Artículo 41°.- Los montos que se recauden por derechos de incorporación se distribuirán de la siguiente manera:

- 30% para el Consejo Directivo Nacional
- 70% para los gastos operativos de los Consejos Regionales.

Artículo 42°.- Es obligación, bajo responsabilidad administrativa, de las autoridades del Consejo Directivo Nacional y Departamental cumplir con mantener actualizado el registro de los colegiados habilitados e inhabilitados. Asimismo, en las ocasiones en que lo dispongan las normas de la Orden, deberán remitir el listado de dicho registro de manera formal y oficial, siendo suscrito por el Decano Departamental. El registro nacional de la Orden deberá estar publicado en la página web institucional nacional y departamental, bajo la responsabilidad de los directivos competentes.

Artículo 43°.- Los colegiados que, no obstante haber sido declarados inhabilitados para el ejercicio profesional, continúen ejerciendo la profesión, serán pasibles del inicio de acciones legales, administrativas, civiles y penales que facultan la ley, el Estatuto, el presente reglamento y las normas de orden interno.

Artículo 44°.- Se considera miembro ordinario al colegiado que se encuentra al día en sus aportaciones mensuales y no tiene sanciones pendientes de suspensión y/o inhabilitación. Los miembros vitalicios están exonerados de la cuota mensual, mas no serán eximidos del pago de la habilidad profesional. La habilidad profesional en el registro se publicará en la página web oficial del ente deontológico.

Artículo 45°.- Los colegiados tienen derecho a solicitar la constancia de habilitación profesional de manera física, siempre que no tengan deuda alguna ni sanción de suspensión o inhabilitación. La tasa administrativa para la obtención de dicha constancia será fijada por el Consejo Directivo Departamental mediante resolución administrativa al inicio de cada año aprobada por su respectiva asamblea

Artículo 46°.- La constancia de habilitación profesional podrá ser verificada de manera gratuita a través del portal web del Colegio de Periodistas del Perú a nivel nacional. Para garantizar su autenticidad y veracidad, la constancia de habilitación seguirá un mecanismo de seguridad y validación idóneo, el cual será verificado en la página web.

Artículo 47°.- La constancia de habilidad profesional que se otorgue se consignará por un plazo de vigencia de tres meses a partir de su emisión.

Artículo 48°.- Si el colegiado paga sus cotizaciones mensuales por un año calendario, se le otorgará la certificación de habilidad de los primeros tres meses de manera gratuita.

Artículo 49°.- Traslado de adscripción a otro Consejo Departamental; el colega que desee trasladar su registro de inscripción de colegiatura a otra sede regional del Colegio de Periodistas del Perú deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al día en sus aportes en el Colegio de origen.
- b) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor de su Colegio.
- c) No adeudar multas u otros pagos al Colegio de origen.
- d) No haber sido sentenciado por delito doloso.
- e) No haber sido depurado de su colegio de origen por su condición de inhabilitado.

Artículo 50°.- Del Procedimiento

El solicitante que desee trasladar su registro a otro Consejo Departamental deberá presentar una solicitud dirigida al Decano de la respectiva Departamental, acompañada de los siguientes requisitos:

- a) Copia legalizada del expediente de incorporación al Consejo Departamental de origen.
- b) Constancia de encontrarse al día en el pago de sus aportes mensuales.
- c) Copia del diploma de colegiatura.
- d) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- e) Dos (2) fotografías recientes, tamaño pasaporte, a color y con fondo blanco.
- f) Recibo de pago por derecho de traslado, conforme a la resolución administrativa vigente. El pago deberá realizarse en la sede a la cual se solicita el traslado.
- g) Declaración jurada simple en la que conste que no ha sido sancionado por el Tribunal de Honor del Consejo de origen y que, a la fecha, no ha sido sentenciado por delito doloso.
- h) Ficha de datos personales debidamente actualizada.

Artículo 51°.- El costo del servicio de traslado se distribuirá de la siguiente manera: 50 % al Consejo Departamental que recibe y 50 % al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 52°.- Los pagos adelantados efectuados por el colegiado al Consejo Directivo Departamental de origen serán trasladados a su nueva base, donde solicitó su traslado. El Consejo Directivo Departamental de destino informará al Consejo Directivo Nacional la adscripción del colegiado en el plazo perentorio de dos (02) días hábiles.

Artículo 53°.- Toda petición de traslado se concluirá con una resolución de aceptación por parte del Consejo Departamental que recibe a su nuevo integrante, dando cuenta al Consejo Directivo Nacional para que se inscriba en el Padrón Nacional.

Artículo 54°.- De los Miembros Honorarios

Es un cargo honorífico que se otorga a un ciudadano que, a juicio del Consejo Directivo Nacional y a propuesta de los Consejos Departamentales con los dos tercios de su votación, se considere distinguir a quien ha brindado algún servicio excepcional a la institución. La persona designada recibirá un diploma refrendado por el Decano(a) Departamental y el Decano(a) Nacional, y se le otorgará una medalla que se diferenciará de los miembros ordinarios por la inscripción "HONORARIO" y por el color de la cinta, que será blanco. Se inscribirán en un Libro de Honor, y su designación no da derecho a ejercicio profesional, ni a participar en asambleas ni en procesos electorales.

Artículo 55°.- Los periodistas, comunicadores sociales y especialidades afines del extranjero que deseen ejercer la profesión temporalmente en el país serán registrados en el libro de autorizaciones para el ejercicio profesional y solicitarán la autorización respectiva ante el Consejo Directivo Nacional, siendo los requisitos:

- Solicitud dirigida al Decano Nacional.
- Ficha de inscripción.
- Declaración jurada simple de no estar impedido o inhabilitado por sentencia judicial en su país de origen.
- Certificado de Migraciones que le otorga el derecho a laborar en el país.
- Copia del título universitario de periodista o comunicador social o su equivalente, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por la embajada de origen.
- Tres (03) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color y en fondo blanco.

- Pago por derechos de autorización temporal, según resolución administrativa aprobada por la asamblea nacional al inicio de cada año, cuyos fondos se distribuirán de la siguiente manera:
 - 50 % para los gastos operativos del Consejo Directivo Nacional.
 - 50 % para el Consejo Directivo Departamental

Artículo 56°.- Es obligación ineludible, bajo responsabilidad administrativa, de las autoridades del Consejo Directivo Departamental cumplir con mantener actualizado el registro de sus colegiados habilitados e inhabilitados. Asimismo, en las oportunidades que lo dispongan las normas de la Orden, deberán remitir el listado de dicho registro de manera formal y oficial al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 57°.- Derechos de carnetización.

Conforme a lo establecido en el artículo 97°, inciso m), los carnés de los colegiados serán renovados de manera obligatoria cada dos años. Para ello, deberán abonar lo establecido en la resolución administrativa que se aprueba por asamblea general cada año, lo cual se distribuirá en 60 % para el Consejo Departamental y 40 % para el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 58°.- Los colegiados que integran el Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Departamentales, o los comités asesores o comisiones transitorias participarán en todas las actividades inherentes a sus respectivos cargos. Su incumplimiento genera responsabilidad sujeta a sanción. Solo en caso debidamente justificado podrán solicitar licencia.

Artículo 59°.- De las notificaciones a los colegiados:

Estas se harán de manera personal a cada colegiado sobre aquellos asuntos que le afecten de forma individual, directa y personal, pudiendo utilizarse el correo electrónico que para el efecto declare en su ficha de datos personales. Las notificaciones de carácter general se harán a través de los medios establecidos como oficiales por el Consejo Directivo respectivo, mediante acto resolutivo.

Artículo 60°.- Los colegiados, en caso consideren que alguna persona o institución afecta los derechos profesionales de los miembros del CPP, lo comunicarán al Consejo Departamental o Consejo Nacional, a fin de que éste asuma inmediatamente la defensa de la profesión.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 61°.- Los miembros del colegio serán sancionados con amonestación, multa, suspensión de sus derechos y expulsión definitiva del gremio deontológico, de acuerdo a la gravedad de sus actos que atenten contra el prestigio, los intereses y la transgresión de la ética y la moral contempladas en el estatuto de la institución, dentro del plazo perentorio, previa resolución del Tribunal de Honor respectivo.

Artículo 62°.- Para sancionar a un integrante de la Orden se deberá cumplir estrictamente el debido procedimiento, con el fin de que el denunciado tenga la oportunidad de presentar sus descargos en los plazos establecidos en la reglamentación y normatividad general existente en el reglamento del Tribunal de Honor y los códigos de la legislación peruana.

Artículo 63°.- Los Tribunales de Honor de los Consejos Departamentales que no cumplan con atender resolutivamente la primera instancia serán sancionados y separados del cargo, y no podrán integrar comisiones ni postular a cargos directivos en los dos periodos subsiguientes.

Artículo 64°.- Los afiliados activos recibirán sus sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta. Su primera amonestación será por escrito o correo electrónico en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y luego serán sancionados con multas pecuniarias, cuya escala de sanciones será establecida por el Consejo Directivo y ratificada en Asamblea General, mediante resolución administrativa.

Artículo 65°.- Los miembros de la Orden recibirán sanciones cuando no se presenten de manera justificada a las sesiones del Consejo Directivo, a las reuniones oficiales de las Comisiones de Trabajo (permanentes o por actividades), al Tribunal de Honor, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y a las fechas festivas oficiales aprobadas en este reglamento. Las tardanzas de hasta 30 minutos de iniciadas las asambleas ordinarias y extraordinarias serán sancionadas con la mitad de la multa que corresponde por inasistencia. La inasistencia injustificada a las asambleas y sesiones extraordinarias y ordinarias será sancionada con el monto de 10 nuevos soles, los mismos que serán pagados al realizar trámite ante el Consejo Directivo. Dicho monto podrá ser reajustado cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente y aprobado por la Asamblea.

Artículo 66°.- Los miembros que hayan cometido faltas graves serán sancionados con el debido procedimiento, previa resolución del Tribunal de Honor correspondiente. Las resoluciones de primera instancia podrán ser apeladas a la instancia superior, mientras que las resoluciones del Tribunal de Honor Nacional son inapelables, pudiendo llegar solo en calidad de queja ante la Asamblea Nacional. Para proceder con la expulsión, se requiere unanimidad en primera instancia, así como en su ratificación por el Tribunal de Honor Nacional.

Artículo 67°.- Las faltas están consignadas en el Estatuto del Colegio, especialmente por su comportamiento ético y moral, y las transgresiones al Estatuto y al presente Reglamento, en las que, además, primará el criterio de conciencia de cada uno de los integrantes del Tribunal de Honor respectivo, quienes justificarán por escrito la decisión de su voto.

Artículo 68°.- Los directivos del Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Departamentales que no cumplan con sus funciones establecidas en los estatutos serán pasibles de vacancia, y no podrán intervenir en los dos procesos electorales subsiguientes del colegio.

Artículo 69°.- La falta de pago de las cuotas ordinarias por tres (3) meses consecutivos implica la inhabilitación automática. Para recuperar su condición de habilitado en el registro, el colegiado deberá abonar las cuotas pendientes, considerándose habilitado a partir de la fecha en que efectúe el pago correspondiente, previa multa establecida mediante resolución administrativa por acuerdo de asamblea.

Artículo 70°.- El colegiado que adeude más de seis (6) meses de cuotas ordinarias estará incurso en falta grave, la misma que se le comunicará por vía electrónica o por cualquier medio de comunicación escrita de la localidad de pertenencia. En dicho supuesto, el Consejo Directivo Departamental emitirá una resolución para su conocimiento y registro, procediendo a la suspensión temporal, informando del mismo al Consejo Directivo Nacional. Para su reincorporación, el colegiado deberá pagar las cuotas ordinarias adeudadas y una multa equivalente al 1.5% de la UIT.

Artículo 71°.- Los colegiados que, no obstante haber sido declarados inhabilitados para el ejercicio profesional y continúen ejerciendo la profesión, serán pasibles del inicio de las acciones legales administrativas, civiles y penales que facultan la ley, el Estatuto, el presente reglamento y las normas de orden interno.

Artículo 72°.- Toda acción sancionatoria deberá tratarse en virtud de la autonomía del Colegio de Periodistas del Perú, en nuestro propio ámbito de competencia, agotando esta vía administrativa. Las decisiones no podrán ser revisadas ni modificadas en ningún otro ámbito que no sea el propio Colegio, ya que somos los responsables de dirimir los asuntos administrativos internos de nuestra institución. Cualquier intento de impugnación fuera de este marco podrá conllevar a la expulsión de la Orden Profesional.

Artículo 73°.- La sanción de expulsión se aplicará en los casos en que se incurra o se promuevan violaciones de los derechos y libertades fundamentales, cualquiera que sea el cargo que desempeñe el colegiado, así como en los casos de hechos ilícitos o delictivos, o cuando se enfrente en la vía judicial por actos disciplinarios contra su propia organización. Asimismo, el no convocar a elecciones programadas será motivo de expulsión.

Artículo 74°.- La transgresión de los estatutos con faltas graves es susceptible de expulsión de la Orden, la misma que deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor respectivo.

Artículo 75°.- Para tramitar una apelación ante el Tribunal de Honor, conforme a lo establecido en el artículo 97°, inciso f), deberán adjuntar copia del recibo de pago del 10% de la UIT ante las cuentas del Consejo Directivo Nacional, aprobada por resolución administrativa.

TÍTULO VIII

DE LA EXONERACIÓN AL PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS

Artículo 76°.- Los colegiados tienen derecho a solicitar la exoneración del pago de sus cuotas ordinarias en los siguientes casos:

- Cuando, por razones de salud física o mental, les sea imposible continuar con el ejercicio de su profesión.
- Cuando, por razones de ausencia del territorio nacional, no puedan continuar con el ejercicio de su profesión por más de seis (6) meses consecutivos.
- Otras dispuestas en las normas de orden interno.

Artículo 77°.- La solicitud de exoneración del pago de las cuotas ordinarias debe ser presentada por el colegiado interesado o por su representante debidamente acreditado. Esta solicitud podrá realizarse por escrito o a través de la plataforma virtual implementada por el Colegio de Periodistas del Perú para tal fin.

Artículo 78°.- La solicitud de exoneración debe acompañarse obligatoriamente de:

- Todos los documentos que demuestren la veracidad de lo informado.
- Constancia de no adeudos emitida por la Dirección de Economía.
- Recibo de pago de la tasa correspondiente, de acuerdo a lo señalado en la resolución administrativa.
- Recibo de pago de la aportación mensual adelantada al mes en que inicia el procedimiento de exoneración.

Artículo 79°.- El inicio del procedimiento de exoneración corresponde al Consejo Directivo Departamental en el cual se encuentre inscrito el colegiado. Dicho Consejo será responsable de desarrollar el procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en las normas internas.

La resolución que otorgue la exoneración será emitida y publicada por el Consejo Directivo Departamental correspondiente.

El colegiado tendrá derecho a solicitar la revocación de la resolución que le concedió la exoneración de sus cuotas ordinarias, con el fin de reincorporarse al régimen de aportes regulares. El procedimiento aplicable estará regulado en las normas internas vigentes.

TÍTULO IX

DE LOS PREMIOS DE ESTÍMULO

Artículo 80°.- ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Los periodistas, comunicadores sociales y profesionales afines, así como las personas e instituciones que demuestren compromiso y plena identificación con la institución, podrán recibir un estímulo. La propuesta de premiación será presentada por el respectivo Consejo Directivo, el cual dará cuenta de sus decisiones en la siguiente Asamblea General.

Artículo 81°.- DISTINCIÓN “PLUMA DE ORO”

Los Consejos Directivos otorgarán la distinción “Pluma de Oro” a los periodistas, comunicadores sociales y profesionales afines que, previa propuesta de una comisión especial, resulten merecedores de este reconocimiento.

Artículo 82°.- CEREMONIA DE ENTREGA

Las distinciones que otorgue el Colegio serán entregadas en una ceremonia especial, organizada y programada por el Consejo Directivo correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 83.– REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ESTATUTO

El presente Reglamento del Estatuto será objeto de revisión y evaluación permanente, a fin de garantizar su adecuación a la realidad institucional, normativa y profesional vigente.

Toda modificación, actualización o adecuación del Reglamento deberá ser debatida y aprobada por el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Periodistas del Perú, previo análisis de las necesidades institucionales y de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Enero, 18 del 2025

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2024-2025

1. **Decana Nacional del Colegio de Periodistas del Perú**, Karola Lara Manchego (**Arequipa**)
2. **Director Secretario Nacional**, Juan Manuel Reyes Castillo, (**Piura**)
3. **Directora Nacional de Economía, Administración y Finanzas**, Lizzet Paz Quispe (**Junin**)
4. **Directora de Actividades Profesionales y Académicas**, María Alejandra Argandoña Liza (**Lima**)
5. **Directora Nacional de Responsabilidad Social**, María del Pilar Sánchez Llanos (**Ancash**)
6. **Directora Nacional de Comunicaciones y Publicaciones**, Lucyana Olenka Zavaleta Urtecho (**La Libertad**)
7. **Directora Nacional de Biblioteca y Cultura**, Carmen Rosa Bardales Ganoza (**Iquitos**)
8. **Directora Nacional de Coordinación Departamental**, Francisca de Jesús León Ángeles (**Lambayeque**)

DECANOS DEPARTAMENTALES 2024 – 2025

1. **Decana Departamental Filial Áncash**, Maritza Sanchez Villarreal
2. **Decano Departamental Filial Apurímac**, Mario Ramos Anampa
3. **Decano Departamental Filial Arequipa**, Héctor Jorge Mayhuire Rodríguez
4. **Decana Departamental Filial Ayacucho**, Giuliana Pantoja Chihuán
5. **Decana Departamental Filial Cajamarca**, Maritza Elizabeth Arribasplata Lozano
6. **Decana Departamental Filial Callao**, Flor De María Mendoza Hernández
7. **Decano Departamental Filial Cusco**, Carlos Cuaresma Sánchez
8. **Decano Departamental Filial Huánuco**, Freddy Siles Aguirre Melgarejo
9. **Decano Departamental Filial Ica**, Fernando Huamán Espinoza
10. **Decana Departamental Filial Junín-Huancavelica**, Elizabeth Gómez Ramos
11. **Decana Departamental Filial Libertad**, Dina De La Soledad Yépez Cerna
12. **Decana Departamental Filial Lambayeque**, Rosa Amelia Chambergó Montejo
13. **Decano Departamental Filial Lima**, Andrés Zúñiga Pimentel
14. **Decana Departamental Filial Loreto**, Lena Margot Cecile Reátegui Tobler
15. **Decano Departamental Filial Madre de Dios**, David Mejía Huamán
16. **Decana Departamental Filial Moquegua**, Pamela Indira Blas Castro
17. **Decano Departamental Filial Pasco**, Julio Jesús Elías Ríos Pío
18. **Decana Departamental Filial Piura**, Jacqueline Giannina Prieto Durand
19. **Decano Departamental Filial Puno**, Eland Dick Vera Vera
20. **Decana Departamental Filial San Martín**, Ana Karina Roncal Alva
21. **Decano Departamental Filial Tacna**, José María Gómez Rumiche
22. **Decano Departamental Filial Tumbes**, Wilfredo Barrientos Farias
23. **Decano Departamental Filial Ucayali**, Miguel Angel Saavedra Neyra

COMISIÓN NACIONAL REVISORA DE ESTATUTOS DEL CPP

PRESIDENTES:

- **Febrero - Agosto 2024:** Guido Duarte Plata (**Ancash**)
- **Setiembre- Diciembre 2024:** Francisca de Jesús León Ángeles (**Lambayeque**)

INTEGRANTES:

- Max Obregón Rossi (**Lima**)
- Giullianna Agurto Tassara (**Lima**)
- Ana Cecilia Del Castillo Leandro (**Lima**)
- Luis Grados Trinidad (**Lima**)
- Weston Jackson Ibarra Méndez (**Ancash**)
- Humberto Espinoza Maguiña (**Ancash**)
- Héctor Mayhuire Rodríguez (**Arequipa**)
- Carlos Cuaresma Sánchez (**Cusco**)
- Dina Yépez Cerna (**La Libertad**)
- Eland Dick Vera Vera (**Puno**)



El Estatuto fue aprobado en la Asamblea Nacional Estatutaria en Cusco y promulgado mediante Resolución N° 001 CDN/CPP-2025 de enero de 2025.